

CUBIERTA PROVISIONAL

De acuerdo con las estipulaciones y condiciones generales del Seguro de transporte póliza que se encuentra en trámite, por este medio hacemos constar que FICOHSA Seguros, asume las responsabilidades de protección para el riesgo más abajo descrito y por las cantidades allí indicadas, en la forma siguiente:

TIPO:	Seguro de Responsabilidad Civil y/o como mejor descrito en el texto de la póliza original.
ASEGURADO:	DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS.
UBICACIÓN DEL RIESGO:	Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa 11101, Honduras.
PERÍODO:	Desde el 15 de Noviembre del 2023. Hasta el 15 de Noviembre del 2024. Ambos días a las 12:00 horas tiempo local estándar de la ubicación del riesgo.
VIGENCIA DE LA CUBIERTA:	15 de noviembre del 2023 al 27 de noviembre del 2023.
GIRO DEL ASEGURADO:	Centro cívico gubernamental. Dos torres de 24 pisos cada una, 4 sótanos de estacionamientos de hormigón armado, estructura con columnas y barras en marcos rígidos.
INTERÉS:	Indemnizar al asegurado por daños incurridos por el asegurado causados a terceros, así como daños y perjuicios morales, cuando estos últimos son consecuencia directa de dichos daños, por actos u omisiones no intencionales que ocurran durante el período de la póliza que pueda causar muerte o menoscabo de la salud o deterioro o destrucción de bienes de terceros causados por la actividad del asegurado.
RIESGOS CUBIERTOS:	<ul style="list-style-type: none">• Actividades e Inmuebles.• Responsabilidad del inquilino (Responsabilidad civil arrendatario).• Responsabilidad del contratista independiente (caso por caso).• Contaminación, repentina y accidental.• Maniobras de carga y descarga.• Responsabilidad cruzada.• Responsabilidad del estacionamiento.
MONEDA:	USD Dólares americanos.
VALOR DEL CONTRATO:	USD 24,000,000
LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:	USD 10,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado anual incluyendo costos y gastos.

- SUBLÍMITES:
- Responsabilidad Civil Arrendatario: USD 500,000 por evento, pero USD 1,000,000 en el agregado anual.
 - Responsabilidad Civil Cruzada: USD 500,000 por evento, pero USD 1,000,000 en el agregado anual.
 - Responsabilidad Civil estacionamiento: UOSD 50,000 por vehículo, USD 500,000 por evento, pero USD 1,000,000 en el agregado anual.

- DEDUCIBLES:
- General: 10% de toda y cada pérdida con un mínimo de USD 1,000.
 - RC Contaminación súbita y accidental: 10% de toda y cada pérdida con un mínimo de USD 2,500.

Los deducibles incluyen costos y gastos.

LÍMITE TERRITORIAL: Honduras.

LEY & JURISDICCIÓN: Este seguro será gobernado por las leyes de Honduras y las partes acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Honduras.

GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA: 60 días desde inicio de vigencia.

SINIESTRALIDAD: Nula en el último año.

CONDICIONES DE SEGURO: Este seguro se encuentra sujeto a los mismos términos, cláusulas, garantías, excepciones, condiciones, extensiones y endosos que la póliza original emitida por la compañía de seguro al asegurado original para el tipo, periodo, interés, límite de responsabilidad de acuerdo a los detalles aquí descritos:

- Aplica texto LMA 3150a Responsabilidad Civil.
- LMA 3100 – Cláusula de exclusión de sanciones y limitaciones.
- NMA 2737 – Cláusula de cooperación de reclamos.
- LMA 5468 – Cláusula de Exclusión de riesgos Cyber.
- NMA 2952 – Endoso de exclusión de terrorismo.
- NMA 464 – Exclusión de guerra y guerra civil.
- LSW 3001 – Garantía de Pago de Prima.
- LSW1001 – Artículo aviso de responsabilidades separadas
- LMA 5396 – Cláusula de exclusión de enfermedades infecciosas.

- EXCLUSIONES:
- Asbestos
 - Terrorismo.
 - Guerra.
 - Pérdidas Financieras Puras.
 - Bienes bajo cuidado, custodia y control del asegurado.
 - ACP (Aluminum Composite Panels).
 - RC Profesional.
 - Errores y Omisiones.
 - D&O.
 - Incumplimiento de contrato.

COBERTURA
SUJETA A:

- RC Patronal.
 - Workers Compensation / Enfermedad Ocupacional.
 - CUALQUIER TIPO DE CLÁUSULA CUT-THROUGH
-
- Confirmación de no siniestros conocidos o reportados o incidentes que pudieran dar lugar a una reclamación.
 - Confirmación de que no hay cambios materiales en el riesgo.
 - Valor del contrato igual al del declarado para la vigencia que expira y no mayor.
 - Todas las subjetividades deben ser cumplidas previo a Orden en Firme y deben ser satisfactorias para la compañía de seguros, se reservan el derecho de enmendar los términos y condiciones o retirar la oferta en caso de que la información proporcionada no resulte satisfactoria.

CLREFE - CLÁUSULAS PÓLIZAS REFERIDAS

Cláusula 1 - Pago Directo

Por medio del presente, la compañía que refiere el negocio; y la cedente Ficohsa Seguros, convienen en que la cedente no tendrá ninguna obligación de efectuar pago de cualquier monto a favor del asegurado, en lo que se refiere a reclamaciones, siniestros o por cualquier otro motivo, si la cedente no ha recibido de la compañía que refiere el negocio o los reaseguradores los montos pagaderos a favor del asegurado, y en cualquier caso, la cedente únicamente pagará al asegurado en la medida de los montos recibidos de la compañía que refiere el negocio o los reaseguradores. La Compañía que refiere el negocio se obliga a mantener indemne a la Cedente por cualquier indemnización que deba de pagarse al asegurado o asegurados con relación a este contrato y se obliga a pagar la indemnización originada por la ocurrencia de un siniestro a los bienes asegurados a la primera solicitud de la Cedente para el pago de la indemnización al asegurado una vez ajustada la pérdida así como cualquier gasto adicional en que pueda incurrir la cedente con motivo de una o varias indemnizaciones que pudieran derivarse de este contrato póliza referida. La presente cláusula prevalecerá frente a cualquier otra suscrita por la compañía que refiere el negocio.

Cláusula 2 - Garantías de Pago por parte de la compañía instructora

La cedente, conviene hacer transferencia de los pagos realizados por el cliente a más tardar 10 días después de que el asegurado haya hecho efectivo el pago a la empresa. En ningún momento, la cedente deberá hacer pagos a la compañía que refiere el negocio si el cliente no ha hecho pago alguno.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
OCURRENCIA****1. CLAUSULA OPERATIVA**

Los reaseguradores indemnizarán al Asegurado contra su responsabilidad de pagar una compensación por y/o que surja de una lesión o daño (incluyendo los costos, honorarios y gastos de los demandantes) de acuerdo con la ley de cualquier país dentro de los LÍMITES TERRITORIALES.

Pero no con respecto a alguna sentencia, indemnización, pago o liquidación hecha dentro de países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá (o a cualquier orden hecha en cualquier parte del mundo para hacer cumplir dicha sentencia, adjudicación o acuerdo, ya sea en su totalidad o en parte) a menos que el Asegurado haya solicitado la cláusula de extensión de jurisdicción de Norteamérica como "incluida" dentro del slip.

Esta indemnización aplica únicamente a dicha responsabilidad como definida por cada sección asegurada dentro de esta PÓLIZA que surja del NEGOCIO del asegurado, sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de dicha sección y en la PÓLIZA en su conjunto.

2. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad total de los reaseguradores para pagar una indemnización, costos de demandantes, honorarios y costos y gastos de defensa no deberá exceder los límites de indemnización establecidos en el slip.

1. contra cualquier sección con respecto a cualquier RECLAMO; y
2. con respecto a todos los RECLAMOS durante la VIGENCIA DEL SEGURO para la sección "B" y "C" (por separado de cualquier sección)

Los COSTOS DE DEFENSA serán pagaderos en adición de los límites de indemnización excepto donde se establezca lo contrario dentro de esta PÓLIZA.

Los límites de indemnización serán pagaderos en exceso del DEDUCIBLE aplicable.

Cada Sección estará sujeta a su propio Límite de Indemnización, siempre y cuando sea la misma ocurrencia o RECLAMACIÓN la que dé lugar a responsabilidad en más de una Sección, el importe total de la responsabilidad de los suscriptores por todos los RECLAMOS que surjan de esa ocurrencia o RECLAMACIÓN en virtud de tales secciones combinadas no deben exceder el Límite Máximo de Indemnización individual disponible por cada sección que proporcione una indemnización.

3. DEDUCIBLES

Los DEDUCIBLES establecido dentro del slip se aplica a todos y cada uno de los RECLAMOS. El DEDUCIBLE no será acumulativo y cuando una ocurrencia pudiera dar lugar a la aplicación de más de un DEDUCIBLE, solo se aplicará el mayor DEDUCIBLE.

El DEDUCIBLE incluirá todos los daños, costos, aranceles y gastos de los reclamantes y COSTOS DE DEFENSA y no reducirá los límites de la indemnización.

4. RESPONSABILIDADES CRUZADAS

Cada compañía, entidad legal, o subsidiaria descrita dentro de los párrafos a. y b. de la definición de ASEGURADO se indemnizará por separado con respecto a los RECLAMOS realizados contra cualquiera de ellos por cualquier otro, sujeto a que la responsabilidad total de los reaseguradores no exceda los Límites de Indemnización establecidos.

5. EXTENSIÓN DE NUEVAS ADQUISICIONES

La indemnización otorgada por esta PÓLIZA se aplicará a todas las operaciones adquiridas o creadas por el ASEGURADO durante la VIGENCIA DEL SEGURO, siempre que:

1. El ASEGURADO notifique a los suscriptores por cada adquisición o creación dentro de los treinta (30) días de dicha nueva adquisición o creación que se convierta en un riesgo para el ASEGURADO, y proporcione cualquier información que los suscriptores pueden solicitar; y
2. Que la facturación anual estimada de la adquisición o creación no sea superior al 10% de la facturación, la cuál fue la base del cálculo de la prima para esta PÓLIZA; y
3. Que las actividades comerciales de la adquisición o creación sean todas como se describen en el NEGOCIO; y
4. Que los bienes o productos de la adquisición o creación fabricados, vendidos, manipulados o distribuidos en el pasado, actual o propuesto en el futuro sean similares a los que se incluyen actualmente para la cobertura como PRODUCTOS; y
5. Que la adquisición o creación esté domiciliada o registrada en un país o territorio para el cual esta PÓLIZA actualmente proporcione seguro.

La indemnización provista por esta Extensión se aplica solo por treinta (30) días después de la fecha de la adquisición o creación a menos que los Suscriptores confirmen expresamente la aceptación de la cobertura posteriormente.

Los Suscriptores tendrán derecho a aplicar términos o condiciones adicionales o cobrar una prima adicional o rechazar la cobertura adicional después de que haya transcurrido y expirado el periodo de treinta (30) días, según lo requieran.

El wageroll y el volumen de negocios para la adquisición o creación serán declarados de acuerdo con la Cláusula de Prima dentro de las Condiciones Generales donde esta PÓLIZA sea escrita sobre una base ajustable.

En el caso de que cualquier adquisición o creación no se ajuste plenamente a todas las disposiciones 1 a 5 anteriores, entonces esta extensión no se aplicará a dicha adquisición o creación.

Esta extensión no se aplicará a:

1. Cualquier LESIÓN CORPORAL, LESIÓN PERSONAL y/o DAÑO A LA PROPIEDAD que ocurra antes de la fecha de cualquier adquisición o creación; o
2. Cualquier adquisición o creación que esté domiciliada o registrada en los Estados Unidos de América o Canadá, o cualquier país o territorio que opere bajo las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá.

6. EXTENSIÓN DE JURISDICCIÓN DE NORTEAMERICA (esta extensión solo es aplicable si está marcada como "Incluida" en el Slip)

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de Aseguramiento, y sujeto siempre a sus términos, exclusiones y condiciones, esta PÓLIZA se extiende para indemnizar al ASEGURADO con respecto a cualquier fallo, laudo, el pago o liquidación realizada dentro de cualquier país o territorio que opere bajo las leyes de los Estados Unidos de América ó Canadá (o en cualquier orden emitida en cualquier parte del mundo para hacer cumplir tal juicio, laudo, pago o liquidación ya sea en su totalidad o en parte). Sin embargo, los siguientes términos adicionales, condiciones y exclusiones serán aplicados:

1. Los Límites de Indemnización especificados en el Slip incluyen los COSTOS DE DEFENSA;
2. Esta extensión no se aplica a ninguna responsabilidad, COSTOS DE DEFENSA o cualquier otro costo, tarifa o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada o derivada de la CONTAMINACIÓN y/o COSTOS DE LIMPIEZA;

3. Esta extensión no se aplica a ninguna responsabilidad por premios o daños de naturaleza punitiva o ejemplar ya sea en forma de multas, sanciones, multiplicación de indemnizaciones o daños o daños agravados o en cualquier otra forma.

SECCIÓN A – RESPONSABILIDAD CIVIL PÚBLICA

7. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

Los Suscriptores indemnizarán a los ASEGURADOS contra su responsabilidad legal de pagar daños (incluidos costos, aranceles y gastos de los reclamantes) que surjan de:

- 7.1. LESIÓN CORPORAL;
- 7.2. LESIONES PERSONALES; y / o
- 7.3. DAÑO A LA PROPIEDAD;

Que tenga lugar dentro de los LÍMITES TERRITORIALES y que ocurra dentro de la VIGENCIA DEL SEGURO resultantes de o que surjan de una OCURRENCIA.

8. SECCIÓN A – EXCLUSIONES

Esta Sección está sujeta a las Exclusiones Generales y tampoco se aplica a ninguna responsabilidad, COSTOS DE DEFENSA o cualquier otro costo, tarifa o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por o que surja de:

- 8.1. CONTAMINACIÓN y / o COSTOS DE LIMPIEZA;
- 8.2. Cualquier PRODUCTO;
- 8.3. DAÑO A LA PROPIEDAD de propiedad dueño de, arrendada o contratada por o bajo contrato de compra o en préstamo al ASEGURADO o de otra manera bajo el cuidado, custodia o control del ASEGURADO que no sea:
 - a. Locales (o el contenido de los mismos) ocupados temporalmente por el ASEGURADO para trabajar en ellos (pero no se concede una indemnización por DAÑOS A LA PROPIEDAD a la parte de la propiedad en la que el ASEGURADO está o ha estado trabajando y que surge de ese trabajo);
 - b. Ropa y efectos personales que pertenezcan a cualquier EMPLEADO o visitante del ASEGURADO;
 - c. Locales arrendados por el ASEGURADO en la medida en que el ASEGURADO se consideraría responsable en el ausencia de cualquier acuerdo específico;
 - d. Cualquier vehículo motorizado o remolque que no pertenezca al ASEGURADO temporalmente bajo el cuidado, custodia o control del ASEGURADO, con fines de estacionamiento.

SECCIÓN B – RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN

9. SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN

Los Suscriptores indemnizarán a los ASEGURADOS contra su responsabilidad legal de pagar daños (incluidos los costos, aranceles y gastos de los reclamantes)

- 9.1. LESIÓN CORPORAL;
- 9.2. LESIONES PERSONALES; y / o
- 9.3. DAÑO A LA PROPIEDAD;

Que surja de la CONTAMINACIÓN y que ocurra en su totalidad durante la VIGENCIA DEL SEGURO, pero solo en la medida en que el ASEGURADO pueda demostrar que dicha CONTAMINACIÓN:

- a. es el resultado directo de una OCURRENCIA repentina, específica e identificable, que tiene lugar en un momento y lugar específicos que ocurren dentro de los LÍMITES TERRITORIALES durante la VIGENCIA DEL SEGURO; y
- b. no sea el resultado directo de que el ASEGURADO no tome las precauciones razonables para evitar dicha CONTAMINACIÓN.

10. SECCIÓN B – EXCLUSIONES

Esta Sección está sujeta a las Exclusiones Generales y tampoco se aplica a ninguna responsabilidad, COSTOS DE DEFENSA o cualquier otro costo, tarifa o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por o que surja de:

1. DAÑOS A LA PROPIEDAD en las instalaciones actualmente o en cualquier momento anteriormente propiedad o arrendatario del ASEGURADO;
2. DAÑOS A LA PROPIEDAD de la tierra o el agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o local actualmente o en cualquier momento previamente propiedad o arrendado por el ASEGURADO o de otro modo bajo el cuidado, custodia o control del ASEGURADO;
3. COSTOS DE LIMPIEZA, excepto en la medida en que el ASEGURADO también sea responsable de dichos COSTOS DE LIMPIEZA, como daños indemnizados por esta Sección.

SECCIÓN C – RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS

11. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN

Los Suscriptores indemnizarán a los ASEGURADOS contra su responsabilidad legal de pagar daños (incluidos los costos, aranceles y gastos de los reclamantes)

- 11.1 LESIÓN CORPORAL;
- 11.2. LESIONES PERSONALES; y / o
- 11.3. DAÑO A LA PROPIEDAD;

Que tenga lugar dentro de los LÍMITES TERRITORIALES y que ocurra dentro de la VIGENCIA DEL SEGURO causado por o que surja de cualquier PRODUCTO resultantes de o que surjan de una OCURRENCIA.

Cualquier serie de RECLAMACIONES por LESIONES CORPORALES, LESIONES PERSONALES y / o DAÑOS A LA PROPIEDAD que surjan de un lote de PRODUCTOS fabricados, vendidos, suministrados o distribuidos por el ASEGURADO se considerarán como una RECLAMACIÓN

12. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

Esta Sección está sujeta a las Exclusiones Generales y tampoco se aplica a ninguna responsabilidad, COSTOS DE DEFENSA o cualquier otro costo, tarifa o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por o que surja de:

1. CONTAMINACIÓN y / o COSTOS DE LIMPIEZA;
2. DAÑO A LA PROPIEDAD de cualquier PRODUCTO o parte del mismo;
3. la reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo de cualquier PRODUCTO o parte del mismo y / o cualquier pérdida consecuente por la necesidad de dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo;
4. la retirada de cualquier PRODUCTO o parte de él;
5. Cualquier PRODUCTO o parte del mismo que, con el conocimiento del ASEGURADO, esté destinado a ser incorporado en la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave, avión no tripulado, vehículo aéreo no tripulado o cualquier otro dispositivo aéreo, o satélite, nave espacial, embarcaciones o aerodeslizadores.

13. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las siguientes Exclusiones generales se aplican a esta PÓLIZA a menos que el Endoso las modifique específicamente.

Esta PÓLIZA no se aplica a ninguna responsabilidad, COSTOS DE DEFENSA o cualquier otro costo, tarifa o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por o que surja de:

1. ABUSO



- a. el abuso, abuso sexual, acoso o cualquier otra forma de abuso físico o mental de cualquier persona, real, presunto, intentado, amenazado o propuesto; o cualquier otro acto de naturaleza sexual o cualquier acto realizado con un motivo sexual;
- b. EMPLEADO negligente o intencional: contratación, investigación, aceptación de trabajadores voluntarios, supervisión, informe a las autoridades apropiadas o falta de informe, o retención de una persona por el ASEGURADO cuya conducta quedaría excluida por el punto "a." arriba, o puede haber contribuido a las lesiones establecidas en el punto "a." encima;

2. ACTO DE TERRORISMO

Cualquier ACTO DE TERRORISMO o cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier ACTO DE TERRORISMO;

3. LESION PUBLICITARIA

Cualquier LESIÓN PUBLICITARIA;

4. AVIONES O EQUIPO ACUATICO

La propiedad, posesión, mantenimiento o uso por o en nombre del ASEGURADO de cualquier aeronave, avión no tripulado, vehículo aéreo no tripulado o cualquier otro dispositivo aéreo, o satélite, naves espaciales, embarcaciones o aerodeslizadores.

Esta exclusión no se aplica a embarcaciones que no excedan los cinco (5) metros de longitud mientras se encuentren en vías de navegación interior;

5. ASBESTOS

La existencia o la exposición al asbesto y / o cualquier material que contenga asbestos en cualquier forma o cantidad;

6. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

La asunción de responsabilidad por el ASEGURADO en un contrato o acuerdo.

Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad por daños que el ASEGURADO hubiera incurrido en ausencia del contrato o acuerdo;

7. LA PÉRDIDA DE CYBER

Cualquier CYBER LOSS;

8. ACTOS DELIBERADOS

Un acto o evento deliberado ya sea esperado o previsto por el ASEGURADO.

Esta exclusión no se aplica a LESIONES CORPORALES, LESIONES PERSONALES o DAÑOS A LA PROPIEDAD resultantes del uso de una fuerza razonable para proteger a personas o bienes, ni a ninguna persona o compañía individual si la LESIÓN CORPORAL, LESIONES PERSONALES o DAÑOS A LA PROPIEDAD resultantes del acto o evento no fue esperado ni pretendido por el tercero;

9. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES



- a. LESIONES CORPORALES o LESIONES PERSONALES a cualquier EMPLEADO del ASEGURADO en el curso de su empleo;
- b. cualquier obligación del ASEGURADO bajo una ley de compensación de trabajadores, beneficios por incapacidad, desempleo o compensación laboral o cualquier ley similar;

10. PRÁCTICAS DE EMPLEO

- a. la falta de contratación de cualquier posible EMPLEADO o cualquier solicitante de empleo;
- b. el empleo de cualquier persona en violación de cualquier ley en cuanto a la edad;
- c. la terminación o despido improcedente de cualquier EMPLEADO;
- d. el hecho de no promover o adelantar a ningún EMPLEADO;
- e. prácticas, políticas, actos u omisiones relacionados con el empleo, que incluyen, pero no se limitan a, coerción, degradación, evaluación, reasignación, disciplina, difamación, acoso, humillación, discriminación o represalia dirigida a cualquier EMPLEADO en el presente, pasado, futuro o prospecto de EMPLEADO;

11. FALTA DE TRABAJO

El costo de volver a realizar, completar, corregir o mejorar cualquier trabajo realizado o realizado por o en nombre de los ASEGURADOS;

12. PÉRDIDA FINANCIERA

Cualquier PÉRDIDA FINANCIERA;

13. DAÑOS LIQUIDADOS

Cualquier cláusula liquidada de daños y perjuicios, cláusulas de penalización o garantías de desempeño, a menos que se demuestre que la responsabilidad se habría adherido en ausencia de dichas cláusulas o garantías;

14. VEHICULOS DE MOTOR

La propiedad, posesión, mantenimiento o uso de cualquier vehículo motorizado o remolque por o en nombre de los ASEGURADOS.

Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad:

- a. Causado por el uso de cualquier herramienta o maquinaria que forme parte de, o que esté unida o utilizada en conexión con cualquier vehículo motorizado o remolque;
- b. Surgir más allá de los límites de cualquier carretera u otro lugar público y causado por la carga o descarga de cualquier vehículo motorizado o remolque;
- c. Que surja de cualquier vehículo motorizado o remolque temporalmente bajo el cuidado, custodia o control del ASEGURADO con el propósito de estacionamiento.

Siempre que no se otorgue ninguna indemnización contra la responsabilidad obligatoriamente asegurable por la legislación o por la cual el gobierno u otra autoridad ha aceptado la responsabilidad;

15. MOHO

La existencia de moho y / u hongos o sus esporas, bacterias, levaduras, mildiu, algas, micotoxinas o cualquier otro producto metabólico, enzima o proteína secretada por lo anterior, ya sea tóxico o no;

16. DOMICILIO NORTEAMERICANO

Cualquier ASEGURADO domiciliado o registrado en los Estados Unidos de América o Canadá, o cualquier país o territorio que opere bajo las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá;

17. ENFERMEDAD OCUPACIONAL

Cualquier ENFERMEDAD OCUPACIONAL;

18. SERVICIOS PROFESIONALES

Cualquier acto, negligencia, error u omisión, negligencia profesional o error en la prestación de SERVICIOS PROFESIONALES, cometidos o presuntamente cometidos por el ASEGURADO o en su nombre en la conducción del NEGOCIO del ASEGURADO;

19. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES

Cualquier premio o daños de carácter punitivo o ejemplar, ya sea en forma de multas, sanciones, multiplicación de premios, daños o daños agravados o en cualquier otra forma;

20. CONTAMINACIÓN RADIATIVA

- a. Las radiaciones ionizantes o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear;
- b. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo;
- c. Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva;
- d. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radiactivo. La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, distintos del combustible nuclear, cuando dichos isótopos se están preparando, transportando, almacenando o utilizando con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares;

21. GUERRA

Guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no la guerra declarada), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado.

14. CONDICIONES DE RECLAMACIONES:

Las siguientes Condiciones de reclamaciones se aplican a esta PÓLIZA a menos sean modificados específicamente por un Endoso. El incumplimiento de cualquiera de estas Condiciones de reclamación podría afectar negativamente al seguro provisto por esta PÓLIZA o cualquier reclamación que el ASEGURADO pueda realizar.

1. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ninguna admisión, oferta, promesa o pago será hecha u otorgada por el ASEGURADO sin el consentimiento previo por escrito de los Suscriptores, quienes tendrán derecho a asumir y llevar a cabo en nombre del ASEGURADO la

defensa o liquidación de cualquier reclamación o para procesar en nombre de los ASEGURADOS a su propio beneficio cualquier reclamación por indemnización o daños o de otra manera. Los Suscriptores tendrán plena discreción en la conducción de cualquier procedimiento y en la liquidación de cualquier reclamación y el ASEGURADO dará toda la información y asistencia que los Suscriptores puedan razonablemente requerir.

2. COOPERACION

El ASEGURADO cooperará completamente con los Suscriptores y sus representantes designados en todos los asuntos relacionados con cualquier OCURRENCIA notificada aquí dentro. El ASEGURADO deberá con previa solicitud y en los momentos y lugares designados por los Suscriptores, proveer para examinación, todos los registros pertinentes, incluidos los registros de auditoría de sus cuentas y las entrevistas a cualquiera de sus EMPLEADOS u otras personas, en la medida de sus posibilidades y poder. El ASEGURADO acuerda ejecutar todos los documentos y prestar toda la asistencia para garantizar todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción que pueda tener contra cualquier persona o entidad en relación con cualquier reclamación, OCURRENCIA u otra circunstancia notificada a continuación, y no hacer nada para perjudicar tales derechos o causas de acción.

3. AVISO DE RECLAMACIÓN

El ASEGURADO notificará por escrito a los Suscriptores tan pronto como sea razonablemente posible de cualquier OCURRENCIA realizada, o cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación conforme a la PÓLIZA.

El ASEGURADO proporcionará toda la información adicional que los Suscriptores puedan requerir. Cada reclamación, orden, citación o proceso y todos los documentos relacionados con los mismos se enviarán a los Suscriptores tan pronto como sea razonablemente posible después de ser recibidos por el ASEGURADO.

4. ACUERDO

Los Suscriptores pueden pagar en cualquier momento al ASEGURADO en relación con cualquier reclamación o serie de reclamaciones cubiertos bajo esta PÓLIZA a la cual aplica un Límite de Indemnización, la cantidad de dicho Límite (después de la deducción de cualquier suma ya pagada) o cualquier cantidad menor por la cual los reclamos pueden ser resueltos y una vez realizado dicho pago, los Suscriptores renunciarán a la conducta y el control y no tendrán ninguna otra responsabilidad en relación con dichos reclamos, excepto por el pago de COSTOS DE DEFENSA incurridos antes de la fecha de dicho pago.

Siempre que los Suscriptores ejerzan la opción anterior y el monto requerido para deshacerse de cualquier reclamación o serie de reclamaciones exceda el Límite de Indemnización y dicho monto en exceso esté asegurado en su totalidad o en parte, con COSTOS DE DEFENSA pagaderos adicionalmente del Límite de Indemnización bajo esta PÓLIZA, luego los Suscriptores también contribuirán con su proporción de los COSTOS DE DEFENSA subsiguientes incurridos con su consentimiento previo por escrito, ya que el Límite de Indemnización se relaciona con la cantidad pagada para disponer de una reclamación. Esta cláusula no se aplica dónde y en la medida en que los COSTOS DE DEFENSA estén incluidos dentro del límite de indemnización.

15. CONDICIONES GENERALES

Las siguientes Condiciones generales se aplican a esta PÓLIZA a menos sean modificados específicamente por un Endoso. El incumplimiento de cualquiera de estas Condiciones de reclamación podría afectar negativamente al seguro provisto por esta PÓLIZA o cualquier reclamación que el ASEGURADO pueda realizar

1. CANCELACIÓN

- a. El primer ASEGURADO nombrado puede cancelar esta PÓLIZA en cualquier momento enviando o enviando a los Suscriptores un aviso por escrito de la cancelación.

- b. Los Suscriptores pueden cancelar esta PÓLIZA enviando por correo o entregándola a la primera notificación escrita de ASEGURADA de la cancelación, por lo menos:
 - i. quince (15) días antes de la fecha efectiva de cancelación si los Suscriptores cancelan el impago de la prima; o
 - ii. treinta (30) días antes de la fecha efectiva de cancelación si los Suscriptores cancelan por cualquier otro motivo.

Si la notificación se envía por correo, la cancelación entra en vigencia quince (15) o treinta (30) días después de que la oficina de correos reciba la carta, dependiendo del motivo de la cancelación. La prueba de envío será suficiente prueba de notificación.

- c. Los Suscriptores enviarán por correo o entregarán su aviso a la primera dirección de SEGURO nombrada que figura en el Slip.
- d. La VIGENCIA DEL SEGURO finalizará en la fecha en que la cancelación tome lugar.
- e. El aviso de cancelación dado por o al primer ASEGURADO nombrado constituirá un aviso por y para todos los ASEGURADOS bajo la PÓLIZA.
- f. Si se cancela esta PÓLIZA, los Suscriptores enviarán al primer ASEGURADO nombrado, cualquier reembolso a Pro Rata de la prima no amortizados. La cancelación será efectiva incluso si los Suscriptores no han realizado u ofrecido un reembolso.

En el caso de que esta PÓLIZA esté sujeta a un ajuste de prima, los Suscriptores mantendrán la prima devengada calculada de acuerdo con la cláusula de Prima dentro de estas Condiciones Generales, o la proporción pro rata de la Prima Mínima y del Depósito durante el período en que esta PÓLIZA ha estado en vigor, cualquiera que sea el mayor.

- g. Si, durante la VIGENCIA DEL SEGURO, ha habido una reclamación en la PÓLIZA o los Suscriptores han sido notificados de una OCURRENCIA u otra circunstancia que consideren probable que resulte en una RECLAMACIÓN, no se proporcionará ningún reembolso de la prima.

2. CONFLICTO DE ESTATUTOS / LEY

En el caso de que alguna disposición de esta PÓLIZA resulte inválida o inejecutable, las demás disposiciones de esta PÓLIZA y el resto de la disposición en cuestión no se verán afectadas y permanecerán en pleno vigor y efecto.

3. CAMBIOS DE MATERIAL

El ASEGURADO notificará tan pronto como sea razonablemente posible cualquier hecho o evento que cambie de manera sustancial la información suministrada a los Suscriptores en el momento en que se produjo esta PÓLIZA y los Suscriptores pueden enmendar los términos de esta PÓLIZA según el cambio de la materialidad.

4. FALTA DE REPRESENTACIÓN Y FRAUDE.

La PÓLIZA completa y cualquier OCURRENCIA o reclamación de este documento serán anuladas si, antes o después de una pérdida o reclamación, un ASEGURADO:

- a. ocultó o tergiversó voluntariamente cualquier hecho o circunstancia material;
- b. comprometido en conducta fraudulenta; o
- c. hizo declaraciones falsas;

Relacionado con esta PÓLIZA o cualquier OCURRENCIA o reclamación.

5. NOTIFICACIONES

El primer ASEGURADO nombrado en el Slip actuará en nombre de todas las partes aseguradas en todos los asuntos con respecto a esta PÓLIZA. Cualquier aviso comunicado bajo los términos de esta PÓLIZA a o del primer ASEGURADO nombrado será vinculante para todos los ASEGURADOS.

6. OTRO SEGURO

Los Suscriptores no serán responsables de ningún RECLAMO cubierto bajo esta PÓLIZA si hay otro seguro bajo el cual dicho RECLAMO atraería cobertura. Este seguro se aplicará solo en exceso y en ningún caso como seguro contributivo y solo después de que se haya agotado todo tipo de seguro adicional.

Los Suscriptores reconocen la existencia de cualquier póliza dispuesta para aplicar en exceso del seguro provisto por esta PÓLIZA y se acuerda que a pesar de todo lo contenido en esta Condición General, el seguro provisto por dicho exceso de póliza se considerará como seguro en exceso y no contributivo en la medida en que en lo que concierne al seguro provisto bajo esta PÓLIZA y deberá ser retenido y cubierto solo después de que se haya agotado el seguro bajo esta PÓLIZA.

7. DISPUTAS POLÍTICAS

a. ELECCIÓN DE LA LEY:

Cualquier disputa relacionada con la interpretación de los términos, condiciones, limitaciones y/o exclusiones contenidas en esta PÓLIZA es entendida y acordada tanto por el ASEGURADO, como por los Suscriptores, que están sujetos a la ley del territorio, País o Estado especificado en el Slip.

b. JURISDICCIÓN:

El ASEGURADO y los Suscriptores acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal de jurisdicción competente dentro del territorio, País o Estado según se especifica en el Slip y aceptan cumplir con todos los requisitos necesarios para otorgar dicha jurisdicción. Todos los asuntos que surjan a continuación se determinarán de acuerdo con la ley y la práctica de dicho tribunal.

8. PREMIUM

El primer ASEGURADO nombrado es responsable del pago de todas las primas, y será el beneficiario de todas las primas de devolución pagadas por los Suscriptores.

Cuando la prima se basa provisionalmente en las estimaciones del ASEGURADO, el ASEGURADO mantendrá registros precisos y, una vez que haya expirado la VIGENCIA DEL SEGURO, se declarará lo antes posible y, en cualquier caso, dentro de los sesenta (60) días, los detalles que requieran los Suscriptores. La prima se ajustará y cualquier diferencia pagada o permitida al ASEGURADO según sea el caso, sujeta a cualquier prima mínima que pueda aplicarse.

9. SANCIONES

Los Suscriptores no proporcionarán ninguna cobertura ni serán responsables del pago de ninguna reclamación ni de ningún beneficio en el presente documento en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio expondría a los Suscriptores a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

10. SUBROGACIÓN Y RECUPERACIONES

Con respecto a cualquier pago realizado o por hacerse bajo esta PÓLIZA, los Suscriptores se subrogarán a todos los derechos del ASEGURADO de recuperación de la misma contra cualquier parte que no tenga derecho a indemnización bajo esta PÓLIZA, y el ASEGURADO proporcionará toda la información relevante y asistencia en esta consideración o hacer lo que sea necesario para asegurar tales derechos.

El ASEGURADO no hará nada después de una OCURRENCIA para perjudicar tales derechos y, en el caso de que el ASEGURADO renuncie a su reclamación contra un tercero después de una OCURRENCIA, los Suscriptores estarán exentos de su obligación de indemnizar al ASEGURADO en la medida en que de otro modo tendrían derecho a efectuar la recuperación.

Cualquier monto recuperado de acuerdo con los términos de esta Condición General se pagará en primer lugar al ASEGURADO (u otra parte interesada) en exceso del DEDUCIBLE aplicable en el reembolso de cualquier monto pagado por ellos por encima de cualquier pago realizado por los Suscriptores (menos el costo para los Suscriptores de hacer tal recuperación). En segundo lugar, los Suscriptores recibirán un reembolso por los pagos que realicen a continuación. En tercer lugar, se les reembolsará cualquier monto pagado por el ASEGURADO con respecto al DEDUCIBLE.

11. DERECHOS DE TERCEROS

Una persona que no sea parte en esta PÓLIZA no tendrá ningún derecho de hacer cumplir ningún término de esta PÓLIZA. Esto no afecta a ningún otro derecho o remedio de un tercero que exista o pueda existir.

(Traducción Libre al Español)

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE SANCIÓN Y LIMITACIONES

No se considerará que un (re) asegurador proveerá cobertura y ningún (re) asegurador estará obligado a pagar ninguna reclamación o proporcionar cualquier beneficio en virtud del presente, en la medida en que la provisión de dicha cobertura o el pago de dicha prestación expondría al reasegurador alguna prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones o leyes comerciales o económicas de la Unión Europea, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

LMA 3100
vuelo218

(Traducción Libre al Español)

CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS

Aprobado por Lloyd's Underwriters' Non-Marine Association Ltd

No obstante lo establecido en este reaseguro:

- a) El reasegurado deberá dar al(los) reasegurador(es) noticias por escrito tan pronto como sea razonablemente práctico de cualquier reclamo hecho contra el reasegurado en respecto del negocio reasegurado o si fue notificado de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) El reasegurado deberá proporcionar al(los) reasegurador(es) toda la información conocida que se refiera a reclamos o posibles reclamos notificados de acuerdo con a) y después de eso deberá mantener al(los) reasegurador(es) totalmente informados en lo que concierne a todos los progresos relatando a esto tan pronto como sea razonablemente práctico.

- c) El reasegurado deberá cooperar con el(los) reasegurador(es) y cualquier otra persona o personas designadas por el reasegurador en la investigación, ajuste y el establecimiento de dicho reclamo notificado al(los) reasegurador(es) como mencionado.
- d) No se llegará a ningún acuerdo o compromiso sin un acuerdo previo de los reaseguradores.

LM3 NMA 2737 (1/1/97)

(Traducción Libre al Español)

ENDOSO DE EXCLUSIÓN CYBER

1 No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier respaldo a la misma, esta Póliza no aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier: 1.1 Acto cibernético o incidente cibernético que incluye, entre otros, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético; o

1.2 pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia al mismo.

2 En el caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecen en plena vigencia y efecto.

3 Este endoso reemplaza cualquier otra redacción de la Póliza o cualquier respaldo a la misma que tenga sobre una Ley Cibernética, Incidente Cibernético o Datos y, si entra en conflicto con dicha redacción, lo reemplaza.

4 Si los Aseguradores alegan que en razón de este endoso esa pérdida sufrida por el Asegurado no están cubiertos por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Definiciones

5 Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidores, nubes o microcontroladores incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los antes mencionados e incluyendo cualquier entrada asociada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad del Asegurado o operada por cualquier otra parte.

6 Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o actos delictivos, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos que impliquen el acceso, el procesamiento o el uso de u operación de cualquier sistema informático.

7 Incidente cibernético significa:

7.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier sistema informático; o

7.2 cualquier indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas en acceder, procesar, utilizar u operar cualquier sistema informático.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o sea transmitido en una forma para ser utilizado, accedido, procesado, transmitido o almacenado por un sistema informático.

LMA 5468

4 de noviembre del 2020

(Traducción Libre al Español)

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO
(Para uso en Responsabilidad Civil en negocios de reaseguro)

No obstante cualquier disposición contenida bajo el presente reaseguro y/o modificada mediante endoso, se acuerda que este reaseguro excluye cualquier responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acto terrorista, prescindiendo de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o serie de eventos.

Para el propósito de este endoso, un acto terrorista significa un acto que incluya, pero no se encuentre limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que éstas actúen solas o a favor de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o tener al público o a una parte del público en temor.

Este endoso también excluye pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acción tomada a favor de controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma esté relacionada a cualquier acto terrorista.

Si los Reaseguradores establecieran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costos o gastos no se encuentran cubiertos por este reaseguro, la obligación de probar lo contrario será de parte del Reasegurado.

En caso que una porción de este endoso se encuentre inválido o imposible de cumplir, el remanente permanecerá en vigor y con plena vigencia.

NMA 2952
14/07/2002

(Traducción Libre al Español)

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

No obstante cualquier cosa contenida en contrario, esta póliza no cubre pérdida o daño directa o indirectamente ocasionados por, o a consecuencia de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrecciones, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición, destrucción de daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier autoridad pública o local.

NMA464

(Traducción Libre al Español)

TÉRMINOS DE PAGO
LSW3001

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este contrato o cualquier endoso aplicable al mismo, con respecto al No Pago de la prima solo la siguiente cláusula aplicará.

El (Re)Asegurado se compromete a que la prima será pagada por completo a (Re)Aseguradores dentro de 60 días del inicio de este contrato (o, con respecto a instalación de primas, cuando aplique).



Si la prima debida bajo este contrato no ha sido pagada a (Re)Aseguradores para el día 60 desde el inicio de este contrato (y, con respecto a instalaciones de primas, para la fecha debida) (Re)Aseguradores tendrán el derecho a cancelar este contrato notificando al (Re)Asegurado por medio del broker por escrito. En el caso de cancelación, la prima es debida a (Re)Aseguradores en una base de pro-rata por el período que (Re)Aseguradores estuvieron en riesgo pero la prima total del contrato deberá ser pagada a (Re)aseguradores en caso de una pérdida u ocurrencia anterior a la fecha de terminación, lo cual da lugar a un reclamo valido bajo este contrato.

Se acuerda que (Re)Aseguradores deberán dar aviso no menor a 15 días anteriores a la noticia de cancelación al (Re)Asegurado por medio del broker. Si la prima debida es pagada por completo a (Re)Aseguradores antes de que expire el período, la noticia de cancelación deberá ser automáticamente revocada. Si no, el contrato automáticamente terminara final del período de notificación.

Si cualquier disposición de esta cláusula se encuentra por cualquier corte u organismo administrativo de jurisdicción competente a ser invalida o inaplicable, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectar las otras disposiciones de esta cláusula las cuales permanecerán en total aplicación y efecto.

30/09/08
LSW 3001

(Traducción Libre al Español)

ARTÍCULO AVISO DE RESPONSABILIDADES SEPARADAS

La obligación de los reaseguradores suscriptores bajo contratos de reaseguro que suscriben es diversa y no común; y, no se limita solamente hasta el punto de sus suscripciones individuales. Los reaseguradores suscriptores no son responsables por la suscripción de cualquier reasegurador co-suscriptor que, por cualquier razón, no satisfaga todas o parte de sus obligaciones.

LSW1001 08/94 (REASEGURO)

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES/CONTAGIOSAS

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre cualquier supuesta pérdida, responsabilidad, daños, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, defensa, costo, costo, gasto o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originado, causado por, derivado de, contribuido por, resultante de, o de otra manera en conexión con, una Enfermedad Transmisible o el miedo o amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.
2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba de una enfermedad transmisible.
3. Como establecido aquí, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - 3.1 la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

- 3.2 el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
- 3.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, daños a la salud humana, el bienestar humano o daños a la propiedad.

LMA 5396

ANEXO II

SU DEBER DE DIVULGACIÓN: Se le recuerda la importancia de revelar todos los hechos o circunstancias "materiales" al reaseguro. Debe revelar toda la información "material" antes de la fecha de inicio de vigencia del reaseguro, así mismo durante la vigencia cuando haya cambios o variaciones en dicha información o en la cobertura, cuando se presente un reclamo o cuando la póliza sea renovada o extendida. Adicionalmente, cualquier cambio que pueda incrementar el riesgo o que esté relacionado con el cumplimiento de una garantía deberá ser notificado inmediatamente.

Información "material" es cualquier hecho o circunstancia que sea conocido (o que debiera ser conocido en el curso normal del negocio) que pueda influir en el juicio de un Reasegurador durante el análisis del riesgo, en la decisión de la prima, en la determinación de los términos y condiciones aplicables o incluso en la decisión de aceptar o no el riesgo. La información "material" no está limitada a las preguntas que pueda hacer un reasegurador al recibir la información inicial (cuestionarios / proposal forms, etc).

Si usted no revela algún hecho o circunstancia "material" a reaseguradores, esto le dará derecho al reasegurador a imponer términos diferentes en su cobertura, a reducir proporcionalmente el monto pagadero de cualquier reclamación, o incluso podrán dejar sin validez el contrato desde inicio de vigencia.

En caso de duda, sobre si cualquier hecho o circunstancia es "material" o no, ésta deberá ser revelada. La información a Reaseguradores deberá ser siempre clara y accesible.

PRIMA: Usted deberá pagar la prima correspondiente, y los fondos deberán estar acreditados de acuerdo con las cantidades, moneda establecida y términos de pago especificados en la documentación que le enviamos. De no recibirse el pago de la prima en tiempo y forma no se garantizará el pago a Reaseguradores, por lo que podrá presentarse un quebrantamiento de la garantía de pago y Reaseguradores podrían suspender sus obligaciones por el período de incumplimiento o incluso cancelar el contrato de reaseguro.

CUMPLIMIENTO DE SANCIONES FINANCIERAS, EMBARGOS Y SANCIONES DE COMERCIO: Ningún Reasegurador deberá considerarse que otorga cobertura y ningún reasegurador deberá ser responsable de pagar ninguna reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo el presente si de algún modo el otorgamiento de dicha cobertura, pago de reclamación o el proporcionar un beneficio podría exponer al Reasegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de Naciones Unidas o de comercio o sanciones económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América".

Si, habiendo aceptado un riesgo, Reaseguradores subsecuentemente modifican o terminan el contrato por cualquier razón con relación a legislaciones de sanciones aplicables, no tendremos ninguna responsabilidad por dicho cambio o terminación de cobertura.

IDIOMA: En caso de controversia, todos los textos y cláusulas mencionados, incluyendo aquellos que hayan sido traducidos en este documento o en anexos como cortesía, aplicarán en idioma original.

LEY Y JURISDICCIÓN: Este reaseguro deberá ser regido por las leyes de Honduras y todas las partes bajo el presente deberán someterse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Honduras respecto de su interpretación o cualquier disputa que surja bajo el presente.

Esta Carta Cubierta fue suscrita basándose en la información proporcionada por el asegurado, de conocerse alguna diferencia en dicha información, FICOHSA Seguros se reserva el derecho de modificar alguna o todas las condiciones de esta póliza desde inicio de vigencia.

En fe de lo anteriormente expuesto, se entrega la presente Cubierta Provisional, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 15 días del mes de Noviembre del 2023.



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

CUBIERTA PROVISIONAL

De acuerdo con las estipulaciones y condiciones generales del Seguro de transporte póliza que se encuentra en trámite, por este medio hacemos constar que FICOHSA Seguros, asume las responsabilidades de protección para el riesgo más abajo descrito y por las cantidades allí indicadas, en la forma siguiente:

TIPO:	Seguro de Todo Riesgo y/o como mejor descrito en el texto de la póliza original.
ASEGURADO:	DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS
PERÍODO:	12 meses a partir del 15 de noviembre, 2023. Ambos días a las 12:00 horas tiempo local estándar del asegurado.
VIGENCIA DE LA CUBIERTA:	15 de noviembre del 2023 al 27 de noviembre del 2023
GIRO:	Oficinas de centro cívico de gobierno y locales. Tipo constructivo: 2 torres de 24 niveles, 4 sótanos y 4 cuerpos bajos de 6 y 8 niveles de concreto armado, estructura con columnas y travesaños en marcos rígidos. Helipuerto.
INTERÉS:	Daño Material: Sobre todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del asegurado y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable y se encuentren en las ubicaciones citadas en la especificación de la póliza, consistentes principalmente pero no limitados a edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, contenidos en general, mobiliario, maquinaria y equipo, accesorios. Rotura de Maquinaria: Todo tipo de maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón, incluyendo las tuberías a presión; mientras se encuentren en operación, utilizados para fines de producción, transformación y/o para la generación de servicios, dentro de los predios del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad. Equipo electrónico: Todos los equipos propiedad del asegurado y/o de terceros que se encuentren legalmente bajo su responsabilidad y en operación dentro de las ubicaciones descritas en la póliza.
RIESGOS CUBIERTOS:	Daños materiales causados directamente en forma accidental, súbita e imprevista por algún riesgo que no se encuentre específicamente excluido en la póliza, incluyendo fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y/o Erupción Volcánica

Extensión de Cubierta:

- Explosión ya sea que esta ocurra dentro del predio asegurado o fuera de él, y que dañe los bienes asegurados.
- Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Colisión de vehículos motorizados.
- Daños o pérdidas causadas por colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- Humo o tizne.
- Rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites del predio mencionado en la carátula o en las especificaciones de la póliza.
- Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Caída de árboles o algunas de sus partes.
- Caída de antenas parabólicas, antenas de radio o anuncios.

Pérdida Consecuencial:

Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales.

Periodo de Indemnización: 12 meses.

Bienes Bajo Convenio Expreso:

Fenómenos hidrometeorológicos.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros como:

- a) Anuncios y rótulos
- b) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
- c) Elementos decorativos de áreas exteriores
- d) Instalaciones y/o canchas deportivas
- e) Luminarias
- f) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
- g) Palapas y pérgolas
- h) Sistemas de riego., incluyendo sus redes de tuberías.
- i) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
- j) Tanques o silos metálicos o de materiales de plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Terremoto y Erupción Volcánica

- Bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio.

Rotura de Maquinaria:

Daño físico: Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita y accidental a consecuencia directa de cualquier causa derivada de la propia operación de los bienes asegurados, que no se encuentre específicamente excluida en la póliza.

Riesgos y bienes cubiertos mediante convenio expreso

- Daños a otras propiedades del asegurado (DOPA), causados por la explosión de motores de combustión o por desprendimiento de metales por la fuerza centrífuga, excluyendo maquinas que hubieran podido asegurarse bajo esta póliza así como por los daños por Incendio.
- El tiempo extra y envíos por expreso, en que incurra el asegurado para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto en la póliza, excluyendo el flete aéreo. Esta cobertura está limitada hasta un 30% del monto del siniestro del daño directo.
- El flete aéreo, que sea necesario para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto en la póliza. Esta cobertura está limitada al 1% del monto del siniestro del daño directo.
- El periodo de inactividad en que incurran las máquinas y equipos por trabajos de: reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, mantenimiento o bien cuando sean desmontadas, trasladadas y vueltas a montar y probar dentro del mismo predio del asegurado, indicado en la póliza y/o especificación.

Equipo electrónico:

Los bienes que se amparan en esta cobertura y que se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Humo, hollín, gases líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.

- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Otros daños no excluidos en esta póliza.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, se ampara:

- a) Terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- c) Inundación.
- e) Gastos adicionales por concepto de flete expreso, no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- f) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- g) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- h) Gastos por albañilería, andamios y escaleras
- i) Equipo electrónico en condiciones de funcionamiento, dónde no sea necesario cubrir el riesgo de operación, siempre y cuando el valor de los bienes se encuentre declarado dentro de los valores asegurables
- j) Equipo electrónico propiedad de terceros, bajo control y custodia, siempre y cuando sean declarados dentro de los valores (los valores declarados para equipo electrónico están integrados por equipos propios y/o de terceros bajo control y custodia del asegurado)
- k) Daños que sobrevengan en el EE asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.

MONEDA:

USD Dólares Americanos.

VALORES TOTALES:

Valores asegurables al 100%:
Edificios: USD 133,671,897.31
Contenidos: USD 40,000,000
Cuerpo Bajo D: 14,000,000
Pérdidas Consecuenciales: USD 20,000,000

Total: USD 207,671,897.31

Los valores asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100.00 % del valor de reposición de Edificio, Contenidos y Perdida Consecuencial, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:

Daño físico: Hasta el 100% de los valores asegurables, pero sin exceder de los valores declarados de cada ubicación, según relación anexa.

SUBLÍMITE:

Los siguientes sublímites no son adicionales al Límite Máximo de Responsabilidad arriba señalado, sino que se encuentran ya incluidos en éste.

Responsabilidad civil patronal: por valor de USD1,000,000.00.

Rotura de Cristales: USD 500,000.00

Robo con Violencia: USD 100,000.00

Remoción de escombros: Con máximo de 10% de la suma asegurada de cada ubicación.

Gastos Extraordinarios: Con máximo de 10% de la suma asegurada de cada ubicación.

Bienes bajo convenio expreso: Hasta USD 3,000,000 por evento y en el agregado anual.

Derrames Protecciones Contra Incendio: Hasta US\$ 55,000.

Bienes propiedad del asegurado en poder de terceros: Hasta US\$ 450,000 en el agregado anual

Inciso Flotante: Hasta US\$ 5,000,000

Bienes a la intemperie: Hasta US\$ 3,000,000 por fenómenos hidrometeorológicos.

Rotura de Maquinaria: USD 28,184,681

Calderas: USD 750,000

*Los valores asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100.00 % del valor de reposición de la maquinaria, equipos, calderas, aparatos sujetos a presión y tubería existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

Equipo electrónico: USD 14,110,000 Nota: se entiende que equipo electrónico se encuentra en el concepto de Contenidos en el desglose de valores.

DEDUCIBLES:

Daño Físico:

Incendio, rayo y/o explosión: USD 10,000 toda y cada pérdida.

Remoción de Escombros: Sin deducible

Robo: 10% sobre el valor de pérdida con mínimo USD 200.00

Responsabilidad Civil Patronal: 10% sobre el valor de pérdida con mínimo USD 200.00.

Cristales: 10% del valor de la pérdida mínimo USD 250.00.

Cristales: USD 250

Terremoto y/o Erupción Volcánica: 2% sobre la suma asegurada.

Fenómenos Hidrometeorológicos: 1% sobre la suma asegurada.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Otros Riesgos: USD 10,000 toda y cada pérdida

Pérdidas Consecuenciales

Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos: 7 días
Otros Riesgos: 5 días

Rotura de maquinaria: 2% del valor de reposición del equipo dañado con mínimo de USD 1,000.00.

Gastos por flete aéreo: 20% sobre del monto de la reclamación.

Gastos extras: Sin deducible.

Equipo electrónico:

Básica: 1% sobre el valor de reposición de cada equipo dañado

Terremoto y Erupción Volcánica: 2% del valor de reposición de todos los equipos

Huracán y Granizo: 1% del valor de reposición de todos los equipos

Robo: 10% sobre el valor de reposición de cada equipo dañado con mínimo USD 200.

Hurto: 25% sobre la pérdida con mínimo de USD 200.

GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA: 45 días al inicio de vigencia TOR 4/86.

CONDICIONES ORIGINALES:

- Errores u omisiones.
- Gravámenes.
- Permisos.
- Reinstalación automática con cobro de prima adicional.
- Honorarios a profesionistas, libros y registros.
- Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- Venta de salvamento.
- Cincuenta metros.
- Reinstalación automática al 10% con cobro de prima.
- Cláusula de cancelación de subrogación de derechos contra filiales y/o subsidiarias y/o asociadas, las cuales se definen como todas aquellas empresas en las que el Asegurado tenga o llegue a tener el control directo, mediante la tenencia de más del 50% de las acciones de su Capital Social
- Condiciones equipo electrónico:
- Errores u omisiones.

- Exclusiones:
- Defectos y Roturas
- Documentos
- Errores de Programación
- Pérdidas Consecuenciales
- Defectos estéticos
- Pérdidas o Daños a partes desgastables
- Olvidos y caídas
- Sabotaje y Terrorismo
- Aplica como Póliza blanket.
- Cualquier tipo de Cláusulas Cut-trough

SUBJETIVIDADES
ADICIONALES:

Propuesta sujeta al no deterioro de la siniestralidad actual o informada al inicio de vigencia. En caso existir variación, la Compañía se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones propuestos.

Sujeto al envío del listado de Maquinarias antes del inicio de vigencia.

Sujeto a envío de las siguientes informaciones en 30 días posterior al inicio de vigencia:

- Proporcionar características de los Rociadores instalados.
- Solicitar Prueba del Flujo de Rendimiento de la Bomba Contra Incendio.

CONDICIONES
PARTICULARES:

- Bases de indemnización:
 - o Edificios a valor de reposición.
 - o Maquinaria y equipo con antigüedad de hasta 5 años a valor de reposición. Mayor aplica valor real
 - o Equipo electrónico con antigüedad de hasta 3 años a valor reposición. Mayor aplica valor real.
- NMA 348 Cláusula de Proporcionalidad.
- LSW 1184 Garantía de Paneles Sándwich
- NMA 2842 Cláusula de Horas
- LMA 3333 Cláusula de Responsabilidades Separadas.
- LMA 5130 Endoso de Aplicación de Sublímites
- Los valores informados para daño material se consideran al 100%.
- Cobertura de Pérdida Consecuencial (BI):
 1. Si después de un siniestro el asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y el Reasegurador devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
 2. Las sumas aseguradas para riesgo físico, así como pérdida consecuencial son independientes.
 3. La suma asegurada para Lucro Cesante se considera que representa la anualidad de este rubro.
 4. Periodo máximo de indemnización para Lucro Cesante, hasta doce meses.
- Cláusula de offset: El reasegurador tendrá y podrá ejercer en cualquier momento el derecho a compensar todos y cada uno de los saldos adeudados que surjan de este contrato y cualquier otro acuerdo de reaseguro entre las partes. En caso de siniestro, el reasegurador reducirá de la indemnización, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del reaseguro contratado. En caso de insolvencia, las compensaciones solo se permitirán de conformidad con las disposiciones de la ley aplicable

CLREFE - CLÁUSULAS PÓLIZAS REFERIDAS

Cláusula 1 - Pago Directo

Por medio del presente, la compañía que refiere el negocio; y la cedente Ficohsa Seguros, convienen en que la cedente no tendrá ninguna obligación de efectuar pago de cualquier monto a favor del asegurado, en lo que se refiere a reclamaciones, siniestros o por cualquier otro motivo, si la cedente no ha recibido de la compañía que refiere el negocio o los reaseguradores los montos pagaderos a favor del asegurado, y en cualquier caso, la cedente únicamente pagará al asegurado en la medida de los montos recibidos de la compañía que refiere el negocio o los reaseguradores. La Compañía que refiere el negocio se obliga a mantener indemne a la Cedente por cualquier indemnización que deba de pagarse al asegurado o asegurados con relación a este contrato y se obliga a pagar la indemnización originada por la ocurrencia de un siniestro a los bienes asegurados a la primera solicitud de la Cedente para el pago de la indemnización al asegurado una vez ajustada la pérdida así como cualquier gasto adicional en que pueda incurrir la cedente con motivo de una o varias indemnizaciones que pudieran derivarse de este contrato póliza referida. La presente cláusula prevalecerá frente a cualquier otra suscrita por la compañía que refiere el negocio.

Cláusula 2 - Garantías de Pago por parte de la compañía instructora

La cedente, conviene hacer transferencia de los pagos realizados por el cliente a más tardar 10 días después de que el asegurado haya hecho efectivo el pago a la empresa. En ningún momento, la cedente deberá hacer pagos a la compañía que refiere el negocio si el cliente no ha hecho pago alguno.

EXCLUSIONES ADICIONALES:

- Exclusión de daño preexistente: Exclusión de daños o condiciones preexistentes por cualquier pérdida o daño físico directo o indirecto, causado directa o indirectamente por cualquier pérdida o daño que haya ocurrido antes del inicio de vigencia, o contribuido de cualquier manera por cualquier pérdida o daño que haya ocurrido antes del inicio de vigencia, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño.
- Bienes propiedad del asegurado bajo responsabilidad control y/o custodia de terceros.
- Bienes fuera de los predios del asegurado.
- Ubicaciones no descritas y/o no reportadas.
- Bienes propiedad de empleados y/o funcionarios y/o inquilinos y/o huéspedes del asegurado.
- Contenidos propiedad de los inquilinos del asegurado
- Bienes subterráneos y cimientos.
- Caminos o vías de acceso fuera de los predios del asegurado.
- Líneas de transmisión y distribución de datos y energía, incluyendo fibra óptica, así como tubería de transporte fuera de los predios del asegurado.
- Embarcaciones, aeronaves, vehículos terrestres de motor, equipo tractivo.
- Maquinaria fuera de uso.
- Equipos subterráneos
- Bienes en proceso de construcción: se excluyen "Greenfield Projects" (aquellos proyectos que se comienzan en una nueva localidad, en un terreno desierto, en el cual no hay



infraestructura o servicios específicos, o cualesquiera obras o facilidad existentes disponibles).

- Obras de Arte.
- Valor acordado.
- Errores en avalúos.
- Animales vivos, cosechas, cultivos en pie, invernaderos, jardinería y landscaping
- Dinero, valores, joyas, cajas fuertes y su contenido, oro y metales preciosos.
- LMA 5401 Property Cyber and Data Exclusion
- WEH Asbestos (LMA5019)
- LMA 5018 Exclusión de microorganismos MAP (Absolute)
- NMA2962 Exclusión de Materiales Químicos y Biológicos.
- Cláusula 80 % 100 %
- No Control
- Cualquier tipo de pérdida consecuencial sin existencia de daños materiales.
- Cualquier tipo de Seguro de Pérdida Consecuencial / Seguro Contingente e Interdependencia / Interrupción de Servicios Públicos.
- Actos de Autoridad / Ingreso y Egreso.
- Cualquier tipo de Cut-Through
- Pagos "Ex-Gratia" (aquellos hechos por la compañía reasegurada y que no tienen cobertura bajo los términos y condiciones de la póliza reasegurada)
- Daños por fallas en el suministro de energía eléctrica, gas y agua.
- Contaminación y gastos de limpieza.
- Gastos por descontaminación y/o limpieza, excepto por una cobertura amparada.
- Drop-Down.
- Cualquier otro ramo no mencionado como cubierto.
- Cualquier tipo de cobertura de Responsabilidad Civil.
- Cualquier tipo de cobertura de Transportes Carga y Barcos.
- Cualquier tipo de cobertura del Ramos Técnicos, como Equipo de Contratistas, CAR, EAR, ALOP/DSU.
- Coberturas de Diversos Misceláneos: Dinero y Valores, Cristales.
- Saqueo, ratería, pillaje, hurto, desaparición misteriosa.
- Cualquier tipo de cobertura de SRCC (Strikes, Riots, Civil Commotion). Se excluye huelgas, alborotos populares, conmoción civil, asonada, daños por actos de personas mal intencionadas.
- Riesgo Político.
- Se excluyen mejoras como consecuencia de un siniestro.
- Daños como consecuencia de realizar trabajos de mejoras. Daños a los bienes amparados como consecuencia de llevar a cabo mejoras y adaptaciones, cuando estos trabajos impliquen modificaciones estructurales y/o cambios al diseño original.
- Daños a consecuencia del mal funcionamiento u obstrucción de los sistemas de desagüe y/o drenaje por falta de mantenimiento.
- Epidemia, pandemia y/o cualquier otro riesgo de la salud y cualquier daño en consecuencia.
- Enfermedades infecciosas/contagiosas y/o cualquier daño como consecuencia de cualquier tipo de virus/agente patógeno.
- Cierre y/o pérdida o falta de acceso por actos de cualquier autoridad como consecuencia de pandemias, enfermedades infecciosas y/o contagiosas y/o cualquier otro riesgo de la salud.
- NMA2919 Exclusión de Guerra y Terrorismo



- La destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad
- Pérdida o daños que sean consecuencia directa del uso u operaciones normales como, por ejemplo: desgaste gradual, corrosión, incrustación, derrumbes, cavitación, erosión y otros efectos del medio ambiente.
- Pérdida de mercado, pérdida de atracción, suspensión, vencimiento, o la cancelación de cualquier arrendamiento, licencia, contrato u orden, ni por agravación de la pérdida, ni como resultado de interferencia por parte de huelguistas u otras personas en los procesos de reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos en los predios del asegurado.
- Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados, tales como desaparición misteriosa, merma, derrame, fraude, pérdida monetaria de cualquier tipo, como puede ser; pérdida de mercado por paro de actividades de los trabajadores.
- Daños causados por inconsistencia, hundimiento, deslave o asentamiento, del suelo o subsuelo.

• Cláusula De Exclusión De Energía Nuclear (SR482) LSW1188 Exclusión Total

- i) los riesgos de energía nuclear según la cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear NMA 1975a (Nuclear Energy Risks Exclusion Clause), ni
- ii) tampoco para cualquier responsabilidad, pérdida, daño o gasto de cualquier naturaleza que hubieren sido directa o indirectamente causados u originados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, sin que importe si alguna otra causa ha contribuido al daño en forma concurrente o en cualquier otra secuencia. Esta exclusión no aplic a para responsabilidad, pérdida, daños o gastos derivada(os) de seguros o reaseguros que explícitamente hayan sido exceptuados de aplicación en la cláusula NMA 1975a y que por consiguiente el Reasegurado les haya otorgado cobertura.

- Actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el asegurado o por cualquier empleado del asegurado; que tengan la intención manifiesta de:
Causar que el asegurado sufra una pérdida y/o daño, y obtener un beneficio financiero para el asegurado, los empleados del asegurado o para cualquier otra organización a la cual el asegurado o el empleado desean favorecer con la obtención de beneficios, distintos a salarios, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, reconocimientos, participaciones de utilidad, pensiones u otras prestaciones, para los empleados a las cuales se tiene derecho en el curso normal de la relación laboral.

• Exclusión de Enfermedad Transmisible y/o Contagiosa:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, esta Póliza no proporciona cobertura, quedando excluido:

Cualquier pérdida, daño, coste, gasto o PÉRDIDA DE BENEFICIOS de cualquier tipo que esté relacionado de alguna manera o causado directa o indirectamente por cualquier ENFERMEDAD TRANSMISIBLE Y/O CONTAGIOSA real, sospechada o potencial, con independencia de si cualquier otra causa contribuye de manera simultánea o como consecuencia de la pérdida, daño, coste, gasto o PÉRDIDA DE BENEFICIOS.

ENFERMEDAD TRANSMISIBLE Y/O CONTAGIOSA significa una enfermedad contagiosa o enfermedad que surge de o está relacionada con una infección bacteriana o con un virus o agente infeccioso o biológico o sus productos tóxicos que se transmite o propaga, directa o indirectamente, a una persona desde una persona infectada, planta, animal o antropoide infectados, o través de agentes intermedios animales, huésped o portador, o transmitido o



propagado por cualquier otro método o instrumento de transmisión. ENFERMEDAD TRANSMISIBLE Y/O CONTAGIOSA incluirá entre otras, pero sin limitación, por ejemplo, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o el Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (VIH), cualquier tipo o cepa de Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS) o el Síndrome Respiratorio Agudo Severo Coronavirus 2 (SARS-CoV-2), el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS), la Enfermedad del Nilo Occidental, el Virus del Zika, la varicela, cualquier tipo o cepa de gripe o enfermedad respiratoria infecciosa (incluidas, entre otras, pero sin limitación, la gripe aviar, el coronavirus o COVID-19), la neumonía, la legionela, la hepatitis, el sarampión, la meningitis, la mononucleosis, la tos ferina, el cólera, la fiebre hemorrágica del Ébola, plagas bubónicas y el ántrax, o cualquier variante de cualesquiera de los supuestos anteriores.

PÉRDIDA DE BENEFICIOS significa cualquier tipo de pérdida medida, total o parcialmente, respecto a un período o transcurso de tiempo. PÉRDIDA DE BENEFICIOS incluirá, entre otros, pero no limitado a: Ingresos Brutos, la pérdida de Beneficio Brutos, Interrupción de Negocio, Ingresos propios de la actividad, Gastos Extraordinarios, Seguro de Alquiler, Pérdida de Beneficios Contingente, Interrupción de Servicio – Pérdida de Beneficios, Pérdida de Interés de Arrendamiento, Comisiones, Derechos de Licencia y Royalties, Ingress/Egress, Orden de la Autoridad Civil o Militar y Costes Adicionales (Soft Costs). En el caso de que la denominación y/o los términos utilizados anteriormente para identificar cualquier cobertura de PÉRDIDA DE BENEFICIOS no sean idénticos a los utilizados en el lenguaje/términos utilizados en esta Póliza, ello no invalidará la aplicación de esta exclusión.

PROCEDIMIENTO EN CASA DE SINIESTRO:

En caso de siniestro las partes acuerdan que el ajustador será designado por los reaseguradores.

El Reasegurador se compromete a hacer el pago normal en tiempo y forma de los siniestros de acuerdo con los dictámenes elaborados por los ajustadores y de acuerdo con los términos y condiciones del slip de reaseguro.

SUJETO A:

- Proporcionar el texto de Póliza Original a más tardar a los 45 días siguientes al inicio de vigencia del presente reaseguro.

Póliza Original: Como base de la cobertura de reaseguro aquí otorgada, aplica desde el inicio de vigencia el texto de póliza SRI Master Policy. Este texto será aplicable desde el inicio hasta el término de vigencia del presente reaseguro o hasta contar con copia de la póliza correspondiente y que ésta haya sido aprobada formalmente por el reasegurador.

- Proporcionar reporte de inspección reciente considerando que el Cuerpo Bajo ha quedado terminado y que no se ha proporcionado alguno en un periodo no mayor a 60 días de iniciada la vigencia.
- En caso de cancelación de la participación del reasegurador, se cobrará seguro a corto plazo.
- Solo se cubrirían ubicaciones informadas y relacionadas en el presente slip las cuales formarán parte del contrato de reaseguro.



Sin perjuicio de cualquier provisión contractual en contrario, cualquier modificación al contrato, así como cualquier aceptación especial y acuerdo de reclamos no obligarán al reasegurador a menos que ésta los consienta expresamente.

Los reaseguradores no serán responsables por pólizas, addenda, o cualquier otro arreglo con el asegurado, que no esté conforme con los términos y condiciones de este documento.

En caso de cualquier conflicto entre la Póliza Original, incluyendo cualquier provisión de seguro directo detallada en el Slip de reaseguro adjunto y las disposiciones del presente Convenio de Reaseguro Facultativo, el Contrato de Reaseguro Facultativo prevaleceráuro.

Esta Carta Cubierta fue suscrita basándose en la información proporcionada por el asegurado, de conocerse alguna diferencia en dicha información, FICOHSA Seguros se reserva el derecho de modificar alguna o todas las condiciones de esta póliza desde inicio de vigencia.

En fe de lo anteriormente expuesto, se entrega la presente Cubierta Provisional, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 15 días del mes de Noviembre del 2023.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



CUBIERTA PROVISIONAL

De acuerdo con las estipulaciones y condiciones generales del Seguro de transporte póliza que se encuentra en trámite, por este medio hacemos constar que FICOHSA Seguros, asume las responsabilidades de protección para el riesgo más abajo descrito y por las cantidades allí indicadas, en la forma siguiente:

TIPO:	Seguro de terrorismo y sabotaje y/o como mejor descrito en el texto de la póliza original.
ASEGURADO:	DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS.
PERÍODO:	Desde el 15 de Noviembre de 2023. Hasta el 15 de Noviembre de 2024. Ambos días a las 12:00 horas tiempo local estándar del asegurado.
VIGENCIA DE LA CUBIERTA:	15 de noviembre del 2023 al 27 de noviembre del 2023
GIRO:	Oficinas de centro cívico de gobierno y locales. Tipo constructivo: 2 torres de 24 niveles, 4 sótanos y 4 cuerpos bajos de 6 y 8 niveles de concreto armado, estructura con columnas y traveses en marcos rígidos. Helipuerto.
UBICACIÓN:	Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa 11101, Honduras.
INTERÉS:	Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Asegurado y/o de terceros que estén bajo su responsabilidad o custodia y/o bajo por los cuales sea legalmente responsable y/o sobre los cuales tenga un interés asegurable, pero no limitado a edificios y sus instalaciones, mejoras y adaptaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, materias primas, productos en proceso y producto terminado, mientras se encuentren dentro de las ubicaciones amparadas, ya sean propiedad o sean operadas por el Asegurado.
RIESGOS CUBIERTOS:	<ul style="list-style-type: none">• Terrorismo• Sabotaje.• Huelgas.• Conmoción civil.• Disturbios.• Daño malicioso.• Interrupción de negocio.
MONEDA:	USD Dólares Americanos.



VALORES TOTALES:

Valores asegurables al 100%:

Edificios:	USD	133,671,897.31
Contenidos:	USD	40,000,000.00
Cuerpo bajo D	USD	14,000,000.00
Pérdidas Consecuenciales:	USD	20,000,000.00
Total:	USD	207,671,897.31

Los valores asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100.00 % del valor de reposición de Edificio, Contenidos y Perdida Consecuencial, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:

USD 10,000,000

DEDUCIBLES:

5% de la pérdida con mínimo de USD 10,000 toda y cada pérdida.

Interrupción de negocio: 3 días.

CONDICIONES DE SEGURO:

Aplica texto LMA 3092 + LMA 5039.

Cláusula de cooperación de siniestros.

Aplica cláusula de proporción indemnizable.

Cláusula de 72 horas para eventos catastróficos.

En caso de aumento de valores o reinstalación de suma asegurada se cobrará prima adicional por cada movimiento reportado y deberá de ser avisado de manera inmediata.

Exclusiones:

RC Terrorismo.

Aeronaves o cualquier puerto aéreo o embarcaciones.

Animales, plantas y seres vivos de todo tipo.

Bines en tránsito.

Responsabilidad civil.

Tierra o valor de la tierra.

Transmisión de energía, líneas de alimentación o tuberías en las instalaciones del asegurado.

Cualquier edificio o estructura, o de los bienes que figuran en él, mientras que la construcción antes mencionada esté vacante o desocupado o inactivo por más de treinta días, a menores que la propiedad está destinado a ser ocupado en sus operaciones normales.

Pérdidas o daños y perjuicios que surjan directa o indirectamente de una detonación nuclear.

Pérdidas por confiscación u ocupación legal o ilegal.

Denegación de acceso.

Interrupción de negocios contingente.

Saqueo, ratería, hurto y pillaje.

Riesgo político.

Equipo móvil, vehículos y bienes en tránsito.

Generación de energía (plataformas de perforación y offshore-energy)



CLREFE - CLÁUSULAS PÓLIZAS REFERIDAS

Cláusula 1 - Pago Directo

Por medio del presente, la compañía que refiere el negocio; y la cedente Ficohsa Seguros, convienen en que la cedente no tendrá ninguna obligación de efectuar pago de cualquier monto a favor del asegurado, en lo que se refiere a reclamaciones, siniestros o por cualquier otro motivo, si la cedente no ha recibido de la compañía que refiere el negocio o los reaseguradores los montos pagaderos a favor del asegurado, y en cualquier caso, la cedente únicamente pagará al asegurado en la medida de los montos recibidos de la compañía que refiere el negocio o los reaseguradores. La Compañía que refiere el negocio se obliga a mantener indemne a la Cedente por cualquier indemnización que deba de pagarse al asegurado o asegurados con relación a este contrato y se obliga a pagar la indemnización originada por la ocurrencia de un siniestro a los bienes asegurados a la primera solicitud de la Cedente para el pago de la indemnización al asegurado una vez ajustada la pérdida así como cualquier gasto adicional en que pueda incurrir la cedente con motivo de una o varias indemnizaciones que pudieran derivarse de este contrato póliza referida. La presente cláusula prevalecerá frente a cualquier otra suscrita por la compañía que refiere el negocio.

Cláusula 2 - Garantías de Pago por parte de la compañía instructora

La cedente, conviene hacer transferencia de los pagos realizados por el cliente a más tardar 10 días después de que el asegurado haya hecho efectivo el pago a la empresa. En ningún momento, la cedente deberá hacer pagos a la compañía que refiere el negocio si el cliente no ha hecho pago alguno.

COBERTURA SUJETA A :

- Proporcionar listado de las entidades gubernamentales que se encuentran o encontrarán ocupando los edificios.
- Confirmar que Instituciones como la Fiscalía, policía, gobernación, alcaldía, ejército no tienen oficinas en este edificio.

TERRITORIALIDAD:

Honduras.

LEY Y JURISCCIÓN:

Honduras.

GARANTÍA DE PAGO:

45 días LSW 3001

SEGURO DE PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO FÍSICO, MOTINES, HUELGAS, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑO MALICIOSO, TERRORISMO Y SABOTAJE – LMA 3092

Algunas de las palabras que utilizan los Suscriptores tienen un significado especial en este seguro. Si una palabra está escrita en negritas, por favor consulte la sección de Definiciones.

CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO

Sujeto a las exclusiones, límites y condiciones contenidas a continuación, este seguro cubre la propiedad descrita en el Detalle del Riesgo en contra de la pérdida física o daño físico a la propiedad tangible causado por un Riesgo Listado que ocurra durante la vigencia de este seguro:

DEFINICIONES

- Ocurrencia:** significa todas y cada pérdida o serie de pérdidas que surjan de y sean directamente causadas por un evento. Sin embargo, la duración y medida de cualquier evento estarán limitadas a la pérdida física o daño físico directo que ocurra dentro de un período de 72 horas consecutivas. Ningún período de 72 horas se podrá extender más allá de la expiración de este seguro salvo que el Asegurado sufra la primera pérdida física o daño físico directo antes de la expiración de este seguro y dentro de dicho período de 72 horas consecutivas, y ningún período de 72 horas consecutivas podrá comenzar antes del inicio de este seguro.
- Riesgo Listado:** significa cualquiera de los riesgos listados y definidos a continuación, o cualquier combinación de los mismos:
- Conmoción Civil** significa un levantamiento sustancial y violento por parte de un gran número personas que se reúnan y actúen con un mismo propósito o intención.
 - Daño Malicioso** significa la pérdida, daño o destrucción de propiedad causada por las acciones de cualquier persona que tenga la intención de infligir daño durante un disturbio de la paz pública.
 - Motín** significa un disturbio violento por parte de un grupo de personas que se reúnan con un mismo propósito que amenace la paz pública.
 - Sabotaje** significa un acto subversivo o una serie de actos cometidos con fines políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo la intención de influenciar a un gobierno y/o causar daño a la población con dichos fines.
 - Huelga** significa el paro de labores para hacer valer demandas hechas a un patrón o para protestar en contra de un acto o condición.
 - Terrorismo** significa un acto o una serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o violencia, de una persona o grupo(s) de personas, que actúen por si mismas o en nombre o en relación con una organización(es), cometidos con fines políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo la intención de influenciar a un gobierno y/o causar miedo a la población con dichos fines.

PÉRDIDAS EXCLUIDAS

Este seguro no cubre:

1. La pérdida o daño que surja directa o indirectamente de una detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, comoquiera que dicha detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva pudieran haber sido causadas.



2. La pérdida o daño causado directa o indirectamente por una guerra, invasión u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), actos hostiles de entidades gubernamentales soberanas o locales, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial o usurpación de poder.
3. La pérdida por la incautación u ocupación legal o ilegal salvo que la pérdida o daño físico sea causado directamente por un Riesgo Listado.
4. La pérdida o daño causado por confiscación, nacionalización, requisición, detención, embargo, cuarentena o cualquier resultado de una orden de una autoridad pública o gubernamental que prive al Asegurado del uso o el valor de su propiedad, ni la pérdida o daño que surja de actos de contrabando o transportación ilegal o comercio ilegal.
5. La pérdida o daño que surja directa o indirectamente de o como consecuencia de filtraciones y/o la descarga de contaminantes, cuyos contaminantes incluyen, pero no estarán limitados a, cualquier irritante, contaminante o sustancia tóxica o peligrosa sólida, líquida, gaseosa o térmica o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o liberación ponga en peligro o amenace con poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de las personas o del medio ambiente.
6. La pérdida o daño que surja directa o indirectamente de o como consecuencia de la emisión, liberación, descarga, dispersión o escape químico o biológico o una exposición química o biológica de cualquier tipo.
7. La pérdida o daño que surja directa o indirectamente de o como consecuencia de la emisión, liberación, descarga, dispersión o escape de asbesto o una exposición a asbesto de cualquier tipo.
8. Cualquier multa, sanción u otra imposición en que incurra el Asegurado o que sea impuesta por una corte, agencia gubernamental, autoridad pública o civil o cualquier otra persona.
9. La pérdida o daño por medios electrónicos incluyendo, sin limitarse a, piratería computacional o la introducción de cualquier forma de virus computacional o instrucciones o códigos corruptores o no autorizados o el uso de cualquier arma electromagnética.
Esta exclusión no operará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas bajo este seguro) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema de cómputo o software o programa de cómputo o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o direccionamiento y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.
10. La pérdida o costo incrementado ocasionado por la ejecución por parte de una autoridad pública o gubernamental o local o civil de cualquier ordenanza o ley que regule la reconstrucción, reparación o demolición de una propiedad asegurada por este seguro.
11. La pérdida o daño causado por medidas tomadas para evitar, suprimir o controlar un Riesgo Listado real o potencial, salvo que sea acordado por los Suscriptores por escrito antes de que se tomen dichas medidas.
12. Cualquier pérdida o daño consecuencial, pérdida de uso, demora o pérdida de mercados, pérdida de ingresos, depreciación, reducción en funcionalidad o costo incrementado del trabajo.
13. La pérdida o daño causado por factores incluyendo, sin limitarse a, cesación, fluctuación o variación en, o la insuficiencia de los suministros de agua, gas o electricidad y telecomunicaciones o cualquier tipo de servicio.
14. La pérdida o costo incrementado como resultado de una amenaza o coacción.
15. La pérdida o daño causado por o derivado de hurto, allanamiento de morada, saqueo, robo o latrocinio.
16. La pérdida o daño causado por desaparición misteriosa o pérdida inexplicable.

PROPIEDAD EXCLUIDA

Este seguro no cubre la pérdida física o daño físico directo o indirecto a:

1. Terrenos o valor de terrenos.
2. Transmisión de electricidad, líneas de alimentación o tuberías que no se encuentren dentro de los predios del Asegurado.
3. Cualquier edificio o estructura, o la propiedad contenida en los mismos, mientras que dicho edificio o estructura se encuentren vacíos o desocupados o inoperantes por más de treinta días, salvo que la propiedad esté destinada a encontrarse desocupada para sus operaciones normales.
4. Aeronaves o cualquier otro dispositivo aéreo o embarcaciones.
5. Cualquier medio de transporte terrestre, incluyendo vehículos, locomotoras o material rodante, salvo que dicho medio de transporte terrestre sea declarado en esta póliza y únicamente mientras se encuentre ubicado en la propiedad asegurada bajo esta póliza al momento de su daño.
6. Animales, plantas y cosas vivientes de todo tipo.
7. Propiedad en tránsito que no se encuentre dentro de los predios del Asegurado.

CONDICIONES

1. **ASEGURADOS SOLIDARIOS**
La responsabilidad total de los Suscriptores por cualquier pérdida o pérdidas sufridas por uno o más de los Asegurados bajo este seguro no excederá la Suma Asegurada definida en el Detalle de Riesgos. Los Suscriptores no serán responsables en exceso de la Suma Asegurada, independientemente de que dichos montos consistan en pérdidas aseguradas sufridas por todos los Asegurados o por uno o más de los Asegurados.
2. **OTROS SEGUROS**
Este seguro será en exceso de cualquier otro seguro que se encuentre disponible para el Asegurado y que cubra una pérdida o daño cubierto por este seguro, excepto cuando dicho otro seguro haya sido suscrito específicamente como seguro en exceso sobre este seguro. Cuando este seguro sea suscrito específicamente como seguro en exceso de otro seguro que cubra un Riesgo Listado, este seguro no será aplicable sino hasta que el monto del seguro subyacente (sea o no cobrable) haya sido agotado por una pérdida o daño cubierto por este seguro en exceso del Deducible (si lo hubiere) con respecto a todas y cada una de las pérdidas y/o daños cubiertos.
3. **UBICACIÓN**
Este seguro cubre la propiedad tangible ubicada en los domicilios descritos en el Detalle de Riesgos.
4. **SUMA ASEGURADA (VALOR DECLARADO TOTAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA)**
Los Suscriptores no serán responsables por más de la Suma Asegurada estipulada en el Detalle de Riesgos con respecto a cada Ocurrencia y en el agregado durante la Vigencia del Seguro.
5. **DEDUCIBLE**
Cada Ocurrencia será ajustada por separado y de cada monto ajustado se deducirá la suma estipulada en el Detalle de Riesgos.

6. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Este seguro también cubre, dentro de la Suma Asegurada estipulada en el Detalle de Riesgos, los gastos incurridos en la remoción, de la ubicación asegurada, de los escombros de la propiedad definida en el Detalle de Riesgos que hubiera sido dañada por un Riesgo Listado.

El costo de la remoción de escombros no estará considerado en la determinación de la valuación de la propiedad cubierta.

7. DEBIDA DILIGENCIA

El Asegurado (o cualquiera de los agentes, subcontratistas o co-contratistas del Asegurado) deberá usar la debida diligencia y hacer (y hacer que se haga y permitir que se haga) todo aquello que sea razonablemente posible, incluyendo sin limitarse a, tomar las precauciones para proteger o remover la propiedad asegurada, evitar o disminuir una pérdida o daño asegurado por esta póliza y garantizar la compensación por dicha pérdida o daño incluyendo la acción en contra de cualquier otra parte para hacer valer derechos o remedios o para obtener compensación o indemnización.

8. MANTENIMIENTO DE PROTECCIONES

Se acuerda que cualquier protección provista para la seguridad de la propiedad asegurada deberá mantenerse en buenas condiciones durante la Vigencia del Seguro y deberá ser usada en todo momento, y que dicha protección no será retirada o modificada en detrimento de los intereses de los Suscriptores sin su consentimiento.

9. VALUACIÓN

Se entiende que, en caso de una pérdida o daño, la liquidación se basará en el costo de reparación, reposición o reinstalación (el que sea menor) de la propiedad en el mismo sitio, o en el sitio más cercano que se encuentre disponible (el que implique el menor costo) con materiales de la misma clase y calidad sin deducción por depreciación, sujeto a las siguientes disposiciones:

- Las reparaciones, reposición o reinstalación (todas ellas en lo sucesivo denominadas “reposición”) deberán ser ejecutadas con la debida diligencia y despacho.
- Hasta que la reposición se haya efectuado, el monto de la responsabilidad bajo este seguro con respecto a la pérdida o daño estará limitado al valor real en efectivo al momento de la pérdida o daño.
- En caso de que la reposición con la misma clase y calidad se encuentre restringida o prohibida por algún estatuto, ordenanza o ley, el costo incrementado de la reposición que resulte de lo mismo no estará cubierto por este seguro.
- La responsabilidad de los Suscriptores por una pérdida o daño bajo este seguro no deberá exceder el menor de los siguientes montos:
 - El valor declarado total aplicable a la propiedad destruida o dañada.
 - El costo de reposición de la propiedad o cualquier parte de la misma que se encuentre destinada para la misma ocupación y uso, calculado al momento de la pérdida o daño.
 - El monto real y necesariamente gastado en la reposición de dicha propiedad o cualquier parte de la misma.

Los Suscriptores normalmente esperarán que el Asegurado lleve a cabo la reparación o reposición de la propiedad asegurada, pero en caso de que el Asegurado y los Suscriptores acuerden que no es posible o razonable hacerlo, los Suscriptores pagarán al Asegurado un monto basado en los costos de reparación o reposición, menos una compensación por honorarios y costos asociados en los que no se incurra de otro modo. Los Suscriptores únicamente pagarán al Asegurado hasta la Suma Asegurada estipulada en el Detalle de Riesgos.

10. SANCIÓN POR DECLARACIÓN INCORRECTA

En caso de que los valores declarados previstos en el Detalle de Riesgos sean menores a los valores asegurados correctos, de conformidad con lo establecido anteriormente, cualquier recuperación exigible bajo esta póliza se reducirá en la misma proporción que los valores declarados representen respecto de los valores que deberían haber sido declarados, y el Asegurado coasegurará el saldo.

11. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

El Asegurado, al momento en que tome conocimiento de algún evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, notificará por escrito, tan pronto como sea posible, a los Suscriptores a través del Corredor del Asegurado, quien deberá notificar a los Suscriptores dentro de los siete (7) días siguientes a que tome conocimiento de cualquier evento y será una condición precedente a la responsabilidad de los Suscriptores que el Asegurado haga dicha notificación de conformidad con lo previsto por este seguro.

En caso de que el Asegurado hiciera una reclamación bajo este seguro, deberá proporcionar a los Suscriptores la información y evidencia relevante que pudiera ser razonablemente requerida y deberá cooperar con la investigación y ajuste de cualquier reclamación. En caso de ser requerido por los Suscriptores, el Asegurado se deberá someter a examinación bajo juramento por parte de cualquier persona designada por los Suscriptores.

12. PRUEBA DE LA PÉRDIDA O DAÑO

El Asegurado presentará una prueba firmada y jurada de la pérdida o daño dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia de la pérdida (salvo que dicho período sea extendido mediante el acuerdo por escrito de los Suscriptores), determinando el momento, lugar y causa de la pérdida o daño, el interés del Asegurado y de cualquier otra persona en la propiedad, el valor real de la misma y el monto de la pérdida o daño causado a la misma.

En caso de que los Suscriptores no recibieran la prueba de la pérdida o daño dentro de los dos años siguientes a la fecha de expiración de este seguro, los Suscriptores quedarán liberados de cualquier responsabilidad bajo esta póliza.

En cualquier reclamación y/o acción, demanda o procedimiento para la ejecución de una reclamación por una pérdida o daño bajo este seguro, la carga de probar que la pérdida o daño son recuperables bajo este seguro, que ninguna de las limitaciones o exclusiones de esta póliza es aplicable y la cuantía de la pérdida o daño, será del Asegurado.

13. SUBROGACIÓN

Cualquier liberación de responsabilidad acordada por escrito por parte del Asegurado antes de una pérdida o daño asegurado no afectará este seguro o el derecho del Asegurado a recuperar bajo el mismo. En este acto se renuncia al derecho de subrogación en contra de cualquiera de las compañías subsidiarias o filiales del Asegurado o de cualquier compañía asociada con el Asegurado a través de su propiedad o administración.

En caso de cualquier pago bajo este seguro, los Suscriptores se subrogarán en la medida de dicho pago en todos los derechos de recuperación del Asegurado. El Asegurado firmará todos los papeles requeridos, cooperará con los Suscriptores y, a solicitud de los Suscriptores, asistirá a las audiencias y juicios y auxiliará en la celebración de liquidaciones, garantizando y entregando evidencia, obteniendo la asistencia de testigos y en la conducción de las demandas y deberá hacer cualquier cosa que pudiera ser necesaria para garantizar dicho derecho. Los Suscriptores actuarán en concierto con todos los demás intereses implicados (incluyendo el del Asegurado) en el ejercicio de dichos derechos de recuperación. En caso de que se recupere algún monto como resultado de dichos procedimientos, el monto será distribuido en el siguiente orden:

- (i) Cualquier interés (incluyendo el del Asegurado), excluyendo el cualquier Deducible o retención auto asegurada, que sufra una pérdida o daño del tipo cubierto por este seguro y en exceso de la cobertura bajo este seguro será reembolsado hasta por el monto de dicha pérdida o daño (excluyendo el monto del Deducible);
- (ii) Del saldo remanente, los Suscriptores serán reembolsados en la medida del pago hecho bajo este seguro;



- (iii) El saldo remanente, si lo hubiera, beneficiará al Asegurado o a cualquier aseguradora que otorgue un seguro primario a este seguro, con respecto al monto de dicho seguro primario, Deducible, retención auto asegurada y/o pérdida o daño del tipo no cubierto por este seguro.

Los gastos incurridos con motivo de todos los procedimientos necesarios para la recuperación de dicho monto serán distribuidos entre los intereses implicados, incluyendo el del Asegurado, en la proporción de sus respectivas recuperaciones, como se hayan liquidado finalmente. En caso de que no hubiera recuperación y los procedimientos hayan sido instituidos únicamente a iniciativa de los Suscriptores, los gastos incurridos por dichos procedimientos serán pagados por los Suscriptores.

14. SALVAMENTO Y RECUPERACIONES

Todos los salvamentos, recuperaciones y pagos recuperados o recibidos de forma subsecuente a la liquidación bajo este seguro, serán aplicados como si hubieran sido recuperados o recibidos antes de dicha liquidación y se harán todos los ajustes que sean necesarios entre las partes.

15. CONDUCTA FRAUDULENTO Y FALSEDAD DE DECLARACIONES

Este seguro y cualquier pérdida, daño o reclamación bajo el mismo serán nulos en caso de que el Asegurado, ya sea antes o después de una pérdida o daño, haya:

- (i) Ocultado intencionalmente o intencionalmente hubiera declarado falsamente cualquier hecho o circunstancia material; o
- (ii) Tenido una conducta fraudulenta; o
- (iii) Hecho declaraciones falsas;

Con relación a este seguro o a cualquier pérdida, daño o reclamación bajo el mismo.

En caso de que cualquier disposición de esta cláusula fuera declarada inválida o inejecutable por una corte con jurisdicción y competencia, las demás disposiciones de esta cláusula y el resto de la disposición en cuestión no serán afectadas por dicha invalidez y permanecerán vigentes y surtiendo plenos efectos.

16. ABANDONO

No habrá abandono de cualquier propiedad a los Suscriptores.

17. INSPECCIÓN Y AUDITORIA

Los Suscriptores o sus agentes tendrán permitido, pero no estarán obligados a, inspeccionar la propiedad del Asegurado en cualquier momento.

Ni el derecho de los Suscriptores a realizar inspecciones ni la realización de las mismas o cualquier reporte emitido con base en ellas constituirán un compromiso, en nombre de o en beneficio del Asegurado o de otras personas, para determinar o garantizar que dicha propiedad es segura.

Los Suscriptores podrán examinar y auditar los libros y registros del Asegurado en cualquier momento y hasta dos años después de la terminación de este seguro, en la medida en que estos se relacionen con el objeto de este seguro.

18. CESIÓN

La cesión o transferencia de este seguro no será válida excepto con el previo consentimiento por escrito de los Suscriptores.



19. EXCLUSIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS

Este seguro se contrata únicamente entre el Asegurado y los Suscriptores.

Este seguro no conferirá beneficios a terceros, incluyendo accionistas, y ningún tercero podrá hacer valer cualquiera de los términos de este seguro.

Esta cláusula no afectará los derechos del Asegurado.

20. CANCELACIÓN

Este seguro no será cancelable por parte de los Suscriptores o el Asegurado excepto en caso de falta de pago de la prima, en cuyo caso los Suscriptores podrán cancelar este seguro a su discreción de la manera estipulada a continuación.

En caso de falta de pago de la prima, este seguro podrá ser cancelado por o en nombre de los Suscriptores mediante la entrega al Asegurado o mediante el envío por correo al Asegurado o por medio del Corredor del Asegurado a través de correo registrado, certificado u otro tipo de correo de primera clase, al domicilio del Asegurado que aparece en el Detalle de Riesgos, de una notificación por escrito estableciendo la fecha, no antes de quince (15) días contados a partir de ese momento, en que la cancelación surtirá efectos. El envío de dicha notificación será prueba suficiente de la notificación y este seguro terminará en la fecha y hora especificada en dicha notificación.

En caso de que el período de limitación establecido para hacer la notificación se encuentre prohibido o sea anulado por una ley que regule la interpretación de la misma, se considerará que dicho período es modificado para ser igual al período de limitación mínimo permitido por dicha ley.

21. ARBITRAJE

En caso de que el Asegurado y los Suscriptores no llegaran a un acuerdo en todo o en parte con respecto a cualquier aspecto de este seguro, cada parte nombrará, dentro de los diez (10) días siguientes a la demanda hecha por escrito por cualquiera de las partes, a un árbitro competente y desinteresado y los dos (2) árbitros seleccionados nombrarán a un árbitro tercero en discordia competente y desinteresado antes de comenzar el arbitraje.

Los árbitros conjuntamente determinarán los asuntos que el Asegurado y los Suscriptores no hubieran podido acordar y dictarán un laudo sobre los mismos y, en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, someterán sus diferencias al árbitro tercero en discordia.

Las partes de dicho arbitraje pagarán a los árbitros respectivamente designados por ellas y pagarán los gastos del arbitraje y los cargos del árbitro tercero en discordia en partes iguales.

22. ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DE LOS SUSCRIPTORES

No se podrá interponer acción legal alguna en contra de los Suscriptores salvo que:

El Asegurado haya cumplido totalmente con todos los términos de este seguro; y

La acción sea interpuesta dentro de los dos (2) años siguientes a la expiración o cancelación de este seguro.

23. CAMBIOS MATERIALES

El Asegurado deberá notificar a los Suscriptores acerca de cualquier cambio en las circunstancias que pudiera afectar materialmente este seguro.

24. HONORARIOS DE EXPERTOS

Este seguro incluye, dentro de la Suma Asegurada establecida en el Detalle de Riesgos, los honorarios necesarios y razonables de arquitectos, inspectores, ingenieros consultores y otros expertos profesionales en que se incurra para la reinstalación o reparación de la propiedad asegurada como resultado de una pérdida o daño cubierto por este seguro.

25. LEY

La que se establece en el Detalle de Riesgos.

26. JURISDICCIÓN

La que se establece en el Detalle de Riesgos.

LMA 3092
17 de febrero de 2010.

EXTENSION DE INTERRUPCION DE NEGOCIOS

En contraprestación de la prima pagada, con sujeción a las EXCLUSIONES, CONDICIONES Y LIMITACIONES de la Póliza a la cual se anexa la presente Extensión y también a las SIGUIENTES CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES ADICIONALES, se extiende la presente Póliza para cubrir pérdidas que se derivan de la interrupción necesaria de Actividades Comerciales o Industriales ocasionada por Pérdida Físicas Directa o Daño, conforme a lo cubierto por la Póliza a la cual se anexa la presente Extensión a la propiedad asegurada por la Presente.

En caso de dicha Pérdida Física Directa o Daño, los Agentes Aseguradores serán responsables de la Pérdida Real Sufrida por el Asegurado, ocasionada directamente por la interrupción necesaria de Actividad Comercial o Industrial, pero que no exceda la disminución en las Utilidades Brutas, conforme a su definición presentada más adelante, menos los cargos y gastos que no sean necesarios durante la Interrupción de la Actividad Comercial o Industrial, por un plazo que no exceda el menor de:

- a) dicho período de tiempo que se requeriría, con el ejercicio de diligencia debida y prontitud para efectos de la reparación, reconstrucción o reposición de dicha parte de la propiedad, de acuerdo con la destrucción o daños sufridos por la misma;

o bien
- b) DOCE (12) meses naturales;

a partir de la fecha en que ocurrió dicha Pérdida Física Directa o Daños, sin quedar limitado por el vencimiento de la presente Póliza.

Se dará la debida consideración a la continuación de los cargos y gastos normales, incluyendo gastos de nómina, al grado necesario para reanudar las operaciones del Asegurado, contando con la misma capacidad de operación que existía inmediatamente antes de la pérdida.

CONDICIONES

1. Pérdida Directa o Daño

Ninguna reclamación se hará pagadera conforme a la presente Extensión, a menos o hasta que se haya pagado alguna reclamación, o admitido alguna responsabilidad, en relación con una Pérdida Física Directa o Daño a la propiedad asegurada conforme a la Póliza a la cual se anexa la presente Extensión y que dieron lugar a la Interrupción de Actividad Comercial o Industrial.

Esta Condición no procederá si no se ha efectuado ningún pago, o admitido ninguna responsabilidad, que se deba únicamente a la operación de algún deducible en dicha Póliza, la cual excluye responsabilidad por concepto de pérdidas inferiores a un importe especificado.



2. Valores Declarados (y Penalización por Declaración Incorrecta)

La prima por esta Extensión ha sido basada en una manifestación de los valores individuales declarados a y acordados por los Agentes Aseguradores en la fecha de inicio de la Póliza y establecidos en la Cédula.

Si cualquiera de los valores individuales declarados son menores que el monto equivalente del porcentaje de Co-aseguro, como establecido en la Cédula, de los valores de Interrupción de Negocios, entonces cualquier recuperación contraria a lo establecido por la presente se reducirá en la misma proporción que el(los) valor(es) individual(es) declarados soportando al(los) valor(es) que debieron haber sido declarados y el Asegurado co-asegurará el saldo.

3. Reanudación de Operaciones

Si el Asegurado podría disminuir la pérdida que resulte de la Interrupción de Actividad Comercial o Industrial;

- a) por la reanudación de la operación de la propiedad, tanto completa o parcial;
y / o
- b) mediante el uso de las mercancías, existencias (de materia prima, producto en proceso o producto terminado), o bien de cualquier otro bien que se encuentren en las ubicaciones del Asegurado o en otro lugar;
y / o
- c) mediante la utilización o incremento de las operaciones en otra parte, entonces se tomará en cuenta dicha posible reducción para la determinación del importe de la pérdida por la presente.

4. Gastos para la Disminución de la Pérdida

La presente Extensión también ampara los gastos que sean incurridos de manera necesaria, con el propósito de lograr la reducción de la pérdida conforme a la presente Extensión (exceptuando los gastos incurridos para extinguir un incendio) y en relación con los Riesgos de Fabricación, y, dicho gasto en exceso de lo normal, como sería incurrido por necesidad en la reposición de cualquier inventario de producto terminado utilizado por el Asegurado para efectos de la disminución de la pérdida, conforme a la presente Extensión, pero que en ningún caso se deberá rebasar el monto por el cual se reduce la pérdida conforme a la presente. Asimismo, dichos gastos no estarán sujetos a la aplicación de cualquiera cláusula de contribución.

EXCLUSIONES

Esta Extensión no asegura lo siguiente:

1. Incremento en la pérdida como consecuencia de interferencias con la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes, ocasionadas por huelguistas u otras personas, o con la reanudación o continuación de operaciones.
2. Incremento en la pérdida como resultado de la suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento, licencia, convenio u orden, a menos que la misma sea consecuencia directa de la Interrupción de Actividad Comercial o Industrial amparada por el seguro, por lo que los Agentes Aseguradores serán responsables únicamente de dicha pérdida, en la medida en que esta afecta a las utilidades del Asegurado durante la vigencia de la indemnización, limitándose a esta última, al amparo de la presente Póliza.
3. Aumento en la pérdida como resultado de hacer valer cualquiera ordenanza o ley que reglamenta el uso, reconstrucción, reparación o demolición de cualquier bien asegurado por la presente.

4. Pérdida de Mercado o de cualquiera otra pérdida consecuencial.

LIMITACIONES

1. Los Agentes Aseguradores no serán responsables por más que el menor de cualquiera de:
 - a) Cualquier Suma Asegurada específica por Interrupción de Actividad Comercial o Industrial, expresada en la Cédula;
 - o bien
 - b) La Suma Asegurada expresada en la Cédula, en la cual se incluye la Interrupción de Actividad Comercial o Industrial, si la misma constituye un límite combinado;

en relación con dicha pérdida, independientemente del número de ubicaciones en las cuales se sufre una interrupción de actividad comercial o industrial, como consecuencia de cualquier ocurrencia.

2. En relación con alguna pérdida proveniente de daños o destrucción de medios o registros de programación correspondientes al procesamiento de datos electrónicos, o bien equipos de control electrónico, incluyendo los datos que se guardan dentro de los mismos por los peligros, objeto del seguro, el plazo de tiempo por el cual los agentes aseguradores serán responsables por la presente no excederá:
 - a) treinta (30) días naturales consecutivos o el tiempo que resulte necesario con la realización de la debida diligencia y prontitud, con el fin de lograr la reproducción de los datos guardados en dichos equipos, tomados de los duplicados u originales de los que se generaron con anterioridad, cualquiera que sea menor; o
 - b) el plazo de tiempo que sería necesario para lograr la reconstrucción, reparación o reposición de otros bienes señalados en la presente, conforme haya ocurrido el daño o destrucción de los mismos, pero que dicho período no excediendo dieciocho (18) meses naturales.

Cualquiera que sea el más grande plazo de tiempo.

DEFINICIONES

1. Utilidades Brutas son para efectos de la valoración de la prima y el ajuste en caso de alguna pérdida, definidas como:

La suma de:

- a) El valor de las ventas netas totales de producción o ventas de mercancías;

y

- b) Otras utilidades provenientes de las operaciones de la actividad comercial o industrial.

Menos el costo de:

- c) Existencias de materias primas de las cuales se derive la producción;



- d) Existencias que se integran por las materias que se consuman en forma directa, en la transformación de dichas materias primas a productos terminados, o bien en la prestación de los servicios vendidos por el Asegurado.
- e) La venta de mercancías incluyendo los materiales para los empaques de los mismos;
- f) Materiales y suministros consumidos en forma directa en la prestación del servicio (de los servicios) vendido(s) por el Asegurado;
- g) Servicio(s) adquiridos de terceros (no de empleados del Asegurado) para su reventa, los cuales no se encuentran sujetos a una obligatoriedad contractual.
- h) La diferencia entre el costo de producción y el precio neto de venta del producto terminado, el cual se ha vendido, pero cuya entrega sigue pendiente;

No se disminuirá ningún otro costo para realizar la determinación de las Utilidades Brutas.

En la determinación de las Utilidades Brutas, se dará la debida consideración a la experiencia de la sociedad, antes de la fecha de la pérdida o daño, así como a la probable experiencia posterior, de no haber ocurrido dicha pérdida.

2. INVENTARIO DE MATERIA PRIMA

Es la materia que se encuentre en el estado en el cual la recibe el Asegurado para su transformación en inventarios de productos terminados.

3. INVENTARIOS DE PRODUCCIÓN EN PROCESO

Es la materia prima que ha sido objeto de cualquier proceso de añejamiento, condimentación, mecánico o cualquier otro proceso de fabricación, realizado en las instalaciones del Asegurado, pero que la misma no acaba dicho proceso para su transformación en productos terminados.

4. INVENTARIOS DE PRODUCTOS TERMINADOS

Es el inventario fabricado por el Asegurado en el transcurso normal de la actividad comercial o industrial del mismo, el cual se encuentra listo para su empaque, embarque o venta.

5. MERCANCÍAS

Son los bienes conservados por el Asegurado, que están destinados para su venta sin haber sido producto de las operaciones de fabricación llevadas a cabo por el mismo.

6. NORMAL

Es la condición que hubiera existido de no haber ocurrido ninguna pérdida.

14/12/05

LMA 5039

Traducción Libre

Las traducciones realizadas al idioma español son de cortesía tomadas de su original en idioma inglés, ante cualquier controversia prevalecerá el texto en su versión original.

Esta Carta Cubierta fue suscrita basándose en la información proporcionada por el asegurado, de conocerse alguna diferencia en dicha información, FICOHSA Seguros se reserva el derecho de modificar alguna o todas las condiciones de esta póliza desde inicio de vigencia.

En fe de lo anteriormente expuesto, se entrega la presente Cubierta Provisional, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 15 días del mes de Noviembre del 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

FIRMA AUTORIZADA

A handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected, somewhat repetitive strokes.

FIRMA AUTORIZADA